



PIDE OFICIO.-

EXCMA. CÁMARA CIV. Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: SUCESIÓN DE ZERRIZUELA, ANTONIO c/ SANTILLÁN, JOSÉ y OTROS s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 397/09.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que las copias obtenidas de los protocolos, concernientes a los autos "*Zerrizuela, Luis y O. c/ Zerrizuela, Roberto s/ Interdicto*", son insuficientes. Por un lado tenemos que, NO son todas las sentencias emitidas en ese juicio; más por el otro faltan antecedentes significativos. Ese asunto culminó con un fallo emitido por la SCJT en el año 2.000. A su vez, también es importante tener a la vista la sentencia dictada el 21/05/1991, por el Juzgado Civ. en Doc. y Loc. de la I° Nominación de Concepción, en autos "*Zerrizuela, Roberto Antonio c/ Zerrizuela, Luis y Otro s/ Amparo*". Adjunto fotocopias de las cédulas de notificación.-

Consecuentemente, previo a la sentencia, pido se libren los siguientes oficios: 1) a la SCJT, para que se sirva remitir copia certificada de el/los fallos emitidos in re "*Zerrizuela, Luis y O. c/ Zerrizuela, Roberto s/ Interdicto*", entre los años 2.000/2.001;

2) al Juzgado Civ. en Doc. y Loc. de la I° Nominación de Concepción, para que remita copia certificada de la sentencia del 21/5/91, de autos "*Zerrizuela, Roberto Antonio c/ Zerrizuela, Luis y Otros s/ Amparo*".-

Proveer de conformidad.- ----- JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477/CAT. LG G° 290
MIP. 1780005 1° 1 F° 000

LU, 23 SEP 2019 10:05

Cl 1 copia de escrito p'
CAM. CIV. Y COM. COM. traslado en (01) fs - Adjunto
copia triplete en (02) fs



Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION . EXPTE. N°397/09.-

Concepción, 25 de septiembre de 2019.-

I°)-Agréguese las copias simples que acompaña. II°)-Atento lo manifestado y lo solicitado, previo a resolver, librese oficio a la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán para que se digne remitir a esta Cámara, copias certificadas de el/los fallos emitidos en los autos "Zerrizuela Luis y/o. c/Zerrizuela Roberto s/Interdicto", entre los años 2000 y 2001. Asimismo librese oficio al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación de este Centro Judicial para que remita copia certificada de la sentencia del 21/5/1991 de autos "Zerrizuela Roberto Antonio c/Zerrizuela Luis y otros s/Amparo a la Posesión", expediente n°7/91. Para mayor ilustración, adjúntese a los oficios, copias de las cédulas acompañadas. JRM.-

Si 671/685


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced
↓
falso

En fecha 25/8/2018 se libran cédulas n° 2081 y
2082. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ → 3 palabras testadas:
NO VALEN. -



Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/8/2018 se libran Oficios n° 188 y 189. -



Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00LAVQJOZG

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 188

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2019.-

A S.S.

**JUEZ DEL JUZGADO DE DOCUMENTOS Y
LOCACIONES DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS**

S / D



**CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 25 de septiembre de 2019.-I°)-...II°)-(...) librese oficio al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación de este Centro Judicial para que remita copia certificada de la sentencia del 21/5/1991 de autos "Zerrizuela Roberto Antonio c/Zerrizuela Luis y otros s/Amparo a la Posesión", expediente n°7/91. Para mayor ilustración, adjúntese a los oficios, copias de las cédulas acompañadas. JRM.- Fdo Dra. Maria José Posse".JOY Se adjunta fotocopia simple en 01 foja.-

Saludo a S.S. atte.


**Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**


**DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

JU, 26 SEP 2019 12:50

JUZ. DOC Y LOC. I



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2081

Concepción, 25 de septiembre de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION

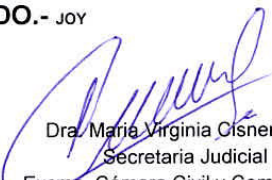


Se notifica al Dr: CARLOS A TAMAYO - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

Concepción, 25 de septiembre de 2019.-I°)-Agréguese las copias simples que acompaña. II°)-Atento lo manifestado y lo solicitado, previo a resolver, librese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán para que se digne remitir a esta Cámara, copias certificadas de el/los fallos emitidos en los autos "Zerrizuela Luis y/o. c/Zerrizuela Roberto s/Interdicto", entre los años 2000 y 2001. Asimismo librese oficio al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación de este Centro Judicial para que remita copia certificada de la sentencia del 21/5/1991 de autos "Zerrizuela Roberto Antonio c/Zerrizuela Luis y otros s/Amparo a la Posesión", expediente n°7/91. Para mayor ilustración, adjúntese a los oficios, copias de las cédulas acompañadas. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen. +



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 349
A HORAS 13
26 SET 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SECRETARIA
SECRETARIA DE ORIGIN

Secretario Jefe

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 397/09

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2082

Concepción, 25 de septiembre de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ **SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION**

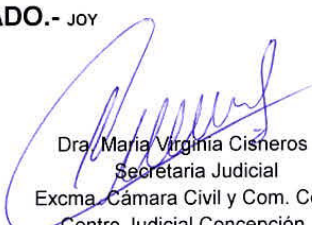


Se notifica al Dr: **YAPUR GUSTAVO - APODERADO DE LOS DEMANDADOS**

Domicilio: **CASILLERO N°143**

PROVEIDO

Concepción, 25 de septiembre de 2019.-I°)-Agréguese las copias simples que acompaña. II°)-Atento lo manifestado y lo solicitado, previo a resolver, líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán para que se digne remitir a esta Cámara, copias certificadas de el/los fallos emitidos en los autos "Zerrizuela Luis y/o. c/Zerrizuela Roberto s/Interdicto", entre los años 2000 y 2001. Asimismo líbrese oficio al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación de este Centro Judicial para que remita copia certificada de la sentencia del 21/5/1991 de autos "Zerrizuela Roberto Antonio c/Zerrizuela Luis y otros s/Amparo a la Posesión", expediente n°7/91. Para mayor ilustración, adjúntese a los oficios, copias de las cédulas acompañadas. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 143
A HORAS 13
26 SET 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU ORIGIN
SECRETARIA DE JUSTICIA
PROJ. TUCUMAN CAPITAL

Secretario Jefe



Oficial Notificador

ESP
08190





HP193/19

EXCMA CORTE



00URFBHVKP

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 189

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2019.-

A V.E

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
DR. DANIEL POSSE

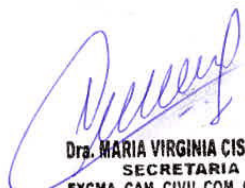
S _____ / _____ D



CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a V.E. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 25 de septiembre de 2019.-I°)-...II°)-(...), librese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán para que se digne remitir a esta Cámara, copias certificadas de el/los fallos emitidos en los autos "Zerrizuela Luis y/o. c/Zerrizuela Roberto s/Interdicto", entre los años 2000 y 2001.(...). Para mayor ilustración, adjúntese a los oficios, copias de las cédulas acompañadas. JRM.- Fdo Dra. María José Posse". Joy Se adjunta fotocopia simple en 01 foja.

Dios Guarde a V.E.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sec Judicial 02/OCT/2019 09:35


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



San Miguel de Tucumán,

de

03 ABR. 2000

de 19

Cédula N°

776

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría JUDICIAL

Actor ZERRIZUELA LUIS ERNESTO Y O.

Demandado ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO

OBJETO: INTERDICTO MANTENER POSICION

Se notifica a DR. CARLOS A. TAMAYO

D.C.: CASILLERO 9

el siguiente

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 30 de Marzo de 2000.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 821 del Código de Procedimientos Civiles -Ley N° 6.904).- Oportunamente, córrase vista al Señor Ministro Fiscal.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil en caso de feriado.- PERSONAL.- FDO.: ALFREDO CARLOS DATO.- VOCAL PRESIDENTE.- QUEDA UD. NOTIFICADO.



DR. MARIA C. RACEDO ARAGON de LUNA
Secretaría Judicial
Corte Suprema de Justicia

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

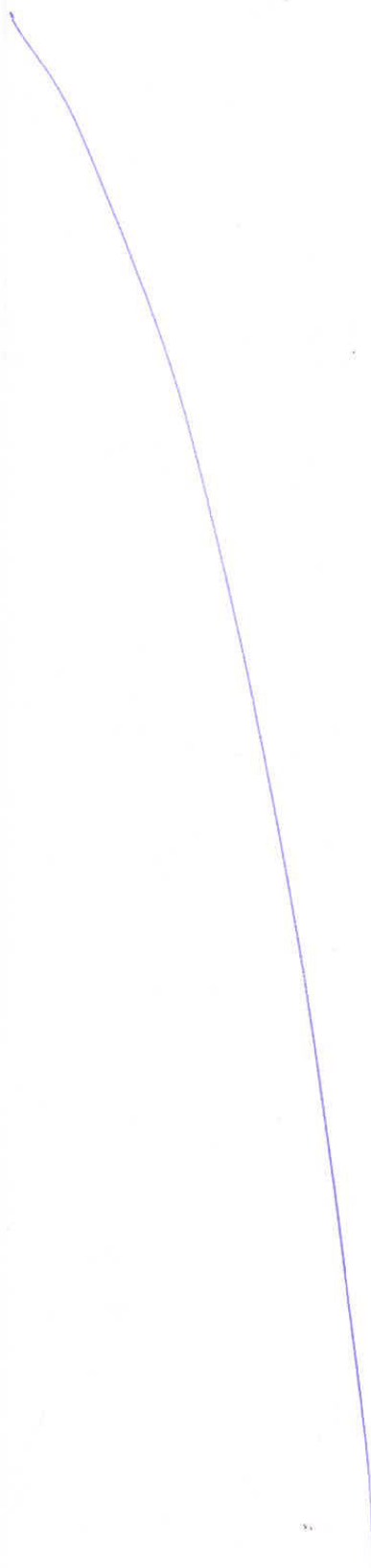
A hora 13 del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número 9

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO:SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO
S/REIVINDICACION S/ OFICIO - CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - (OCTUBRE
2019), **EXPTE:**N°HP193/19

San Miguel de Tucumán, 3 de octubre de 2019.-

Atento a lo solicitado por la Excma. Cámara Civil y Comercial
Común del Centro Judicial Concepción, requiérase al Archivo del Poder
Judicial copia certificada de los pronunciamientos dictados en los autos del
rubro entre los años 2000 y 2001.- A sus efectos, librese oficio.- HP193/19 - TMP


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
EXCMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Em o Monq de Bha d'vto monclo.

Dra. CLAUDIA MARIA FORNÉ
SECRETARIA JUDICIAL
FISCIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

26



66XXCXP

San Miguel de Tucumán, 4 de octubre de 2019

OFICIO 1086

A LA SRA. DIRECTORA
DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL
MARTA BRAVO SACCONI
S _____ /D



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION S/ OFICIO - CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - (OCTUBRE 2019) - EXPTE Nº HP193/19

En los autos de referencia, que se tramitan por ante la Secretaría Judicial de la Excm. Corte Suprema de Justicia, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que por intermedio de quien corresponda, tenga bien remitir copias certificadas de los pronunciamientos dictados por la Excm. Corte Suprema de Justicia en los autos "SUCESSION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ZERRIZUELA ROBERTO S/ INTERDICTO", entre los años 2000 y 2001.-

Para mayor ilustración, se acompaña copia de cédula de notificación del 03 de abril de 2000.-

Saludo a Ud. atte.-

[Handwritten signature]
SECRETARÍA JUDICIAL
PODER JUDICIAL
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

Arch P, Jud Tuc 4/OCT/19 10:45

4418





El Funcionario que suscribe CERTIFICA que la presente fotocopia es copia fiel de su original extraída del protocolo de sentencia del año 2000 Tomo IV Juzgado y/o Excm. CORTE L.º Protocolos y que se expide por mandato Judicial.- San Miguel de Tucumán, 07 OCT 2019

Dra. MARTA D. BRAVO SANCHEZ
SECRETARIA JUDICIAL EXT. A
A/C ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL

1003

Corte Suprema de Justicia de Tucumán
JUICIO: "ZERRIZUELA LUIS ERNESTO Y/O VS. ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO S/INTERDICTO DE MANTENER LA POSESIÓN".-

CASACIÓN



En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a Venticuatro (24) de Mayo - - - de dos mil, reunidos los señores vocales de la Excm.

Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Civil y Penal, integrada por los señores vocales doctores Alfredo Carlos Dato, Alberto José Brito y Héctor Eduardo Aréa Maidana, bajo la Presidencia de su titular doctor Alfredo Carlos Dato, para considerar y decidir sobre el recurso de casación interpuesto por el letrado apoderado de la parte accionada en autos: "*Zerrizuela, Luis Ernesto y/o Zerrizuela, Roberto Antonio s/Interdicto de mantener la posesión*".

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctores Alberto José Brito, Héctor Eduardo Aréa Maidana y Alfredo Carlos Dato, se procedió a la misma con el siguiente resultado.

El señor vocal doctor Alberto José Brito, dijo:

I.- Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación deducido por el letrado apoderado de la parte accionada contra la sentencia de la Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción, de fecha 7/10/99, que no hizo lugar al recurso de apelación deducido por la demandada dejando, en consecuencia, subsistente el fallo de primera instancia de fecha 30/11/98.

II.- El recurrente expresa que la sentencia en crisis -al no hacer lugar al recurso de apelación que sostenía la caducidad de instancia- parte de dos presupuestos falsos: que estaba vigente el último llamamiento de autos para sentencia y que el pago de la planilla no obstaba a ese acto. Esta postura es gravemente incorrecta habilitando por tanto, la instancia extraordinaria local ya que, ni de hecho, ni de derecho, se puede decir que los autos estaban a despacho para dictar sentencia.

Expresa así que cada llamamiento de autos dictado en el expediente fue dejado sin efecto por una providencia posterior y que el último de estos fue condicionado a un requisito previo consistente en la reposición de la planilla fiscal.



Luego de este proveído, el expediente se encontró en la letra hasta transcurrir el plazo requerido para la caducidad, sin actividad procesal de parte.

Manifiesta asimismo que es contrario a derecho sostener, como lo hace la sentencia en crisis que el pago o no de planilla fiscal no obsta al dictado de la sentencia, toda vez que es imperativo de la ley 5121 el hacerlo como previo a emitir tal pronunciamiento sin que quepa a los jueces meritar la oportunidad o conveniencia de las leyes si éstas no contrarían disposiciones constitucionales.

Cita doctrina y jurisprudencia en apoyo de su tesis; propone doctrina legal y concluye solicitando se haga lugar al recurso intentado.

III.- Por auto interlocutorio del 20/12/99 la alzada concede el recurso de casación, correspondiendo en esta instancia el análisis de su admisibilidad y procedencia.

IV.- El fallo impugnado sustentó su decisorio en la consideración de que el instituto de la perención de instancia no puede ser receptado porque lo impiden disposiciones legales y constitucionales. Estima el tribunal de mérito que una vez dictado el auto para sentencia, la causa queda en estado pendiente de la misma impidiéndose la caducidad a tenor de lo dispuesto por el art. 218 inc. 1º del CPCC.

Considera, además, que el pago de la planilla fiscal no obsta para el dictado de la sentencia desde que tal acto es extraño a la función jurisdiccional.

Expresa el pronunciamiento en crisis que el proceso avanzó hasta la última etapa de actuación de las partes quedando concluida la actividad procesal por claro imperativo legal (art. 399/400 del CPCC).

Concluye rechazando el recurso de apelación, con costas al vencido.

V.- Del examen de las constancias de autos se observa que el recurso fue interpuesto temporáneamente por quien está legitimado para ello, habiéndose obtenido el beneficio para litigar sin gastos.

Si bien la sentencia recurrida no cumpliría con la exigencia de definitividad prevista por el art. 813 del CPCC en tanto ella fue dictada en un incidente de perención de instancia a cuya pretensión no hace lugar, habiendo manifestado esta Corte Suprema, en numerosas ocasiones, que las sentencias que resuelven desestimar la caducidad de instancia no son definitivas ni pueden

El Funcionario que suscribe CERTIFICA que la presente fotocopia es copia fiel de su original extraída del protocolo de sentencia del año 2000 Tomo IV Juzgado San Miguel de Tucumán y/o Excm. San Miguel de Tucumán y que se expide por mandato Judicial. 07 OCT. 2019

Dra. MARTA C. BRUNO ALCONONE
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
A/C ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL



El Funcionario que suscribe CERTIFICA que la presente fotocopia es copia fiel de su original extraída del protocolo de sentencia del año 2000 Tomo IV Juzgado Corte 1ª Probaria y/o Excm. Camara y que se expide por mandato Judicial.- San Miguel de Tucumán, 07.OCT.2019



Dr. MARTA O. BRAVO SACORE
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
AC. ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL

1004

Corte Suprema de Justicia de Tucumán
JUICIO: "ZERRIZUELA LUIS ERNESTO Y/O VS. ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO S/INTERDICTO DE MANTENER LA POSESIÓN".-

considerarse como tales al no poner fin al pleito, ni impedir su continuación (cfr. CSJTuc., sent. del 14/4/99; "Banco de la Nación Argentina vs. Suc. Guillén San José s/Ejecución prendaria", y otros) lo cierto es que, dadas las características del presente caso, ella asume gravedad institucional.

En efecto, concurre, en la especie, ese excepcional supuesto, que permite superar el valladar constituido por la falta de definitividad de la sentencia impugnada, por cuanto esta Corte ha delineado la gravedad institucional como existente en aquellos casos que exceden el interés particular de los litigantes y atañen también a la colectividad, vulneran algún principio constitucional básico y la conciencia de la comunidad, o pueda resultar frustratorio de derechos de naturaleza federal con perturbación de la prestación de servicios públicos.

Algunas de estas circunstancias se ven configuradas en la especie en tanto se trata de determinar si el llamado de "autos para sentencia", no habiendo sido abonada la planilla fiscal, introduce la causa en los supuestos comprendidos en el art. 218 inc. 1º del CPCC o si, por el contrario, permitiría la procedencia, en su caso, de la perención de instancia al no estar cumplido uno de los requisitos procesales -el pago de planilla fiscal-; requisito éste que se presentaría como previo a considerar a "los autos pendientes de sentencia" como lo dispone la citada norma.

En otras palabras, para dirimir el presente caso se torna necesario expedirse sobre si la falta de pago de la tasa de justicia -previsto, dada su naturaleza impositiva (tasa), en retribución de un servicio que el Estado presta- puede, o no, impedir que los autos se pongan en estado de dictar sentencia y qué efectos tiene respecto de ello el "llamado de autos para sentencia" que efectúan los magistrados.

Se trata, como fácilmente se puede colegir, de un supuesto que, trascendiendo el mero interés de los particulares, atañe a la regularidad del procedimiento y al buen funcionamiento y regular marcha de la administración de justicia. En este sentido puede observarse cumplido el requisito de definitividad de la sentencia recurrida previsto por el art. 813 del digesto procesal civil.

VI.- El primer problema que se plantea es el de si, habiéndose dictado decreto poniendo los autos para sentencia, resulta viable la declaración de perención de instancia requerida. El art. 218 procesal expresa que la perención de instancia no se



producirá cuando los autos estén pendientes de sentencia. En principio, los llamados autos para sentencia dictados en la especie indicarían que la presente causa estaría abarcada por dicha cláusula legal. La duda surge a partir de que el art. 314 de la ley 5121 reformada dispone que "los jueces no dictarán sentencia mientras no estén abonadas las tasas judiciales correspondientes a las actuaciones producidas en los juicios..."

Corresponde señalar, entonces, que la referencia del tribunal de alzada respecto a que el pago o no de la planilla no obsta al dictado de la sentencia porque tal acto es extraño y ajeno a la función jurisdiccional de fijar el derecho de las partes a través del pronunciamiento judicial, no es correcta. Esta Corte Suprema expresó ya en otra oportunidad que la exigencia de que se satisfagan los tributos fiscales no resulta contraria a lo preceptuado en los arts. 18 de la CN ni 35 inc. 9 de la Constitución Provincial pues los derechos y garantías contemplados en los digestos constitucionales no son absolutos sino que se ejercen de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio. En este sentido el art. 314 de la ley 5121, es claro y terminante en establecer que los jueces no dictarán sentencia mientras no estén abonadas las tasas judiciales. La obligación de pagar la tasa de justicia es la prestación de un servicio por parte del Estado. De allí que la exigencia del pago de la tasa no vulnera el derecho de acceder a la justicia ni genera colisión entre la ley fiscal, constitucional y procesal sino que, al contrario, asegura la posibilidad de ese acceso a la justicia y al procedimiento como vía de arribo. Por la finalidad de la tasa no es admisible pretender gozar de los servicios que la sociedad administra si no se contribuye a conformarlos. La tasa tiende a satisfacer los fines del Estado que son de orden superior impregnados del bien común, y el derecho natural justifica que el Estado exija tributo por razón de su necesidad de allegar los medios para satisfacer sus funciones en beneficio del bien común. Ello revela la jerarquía cívica de los deberes fiscales y los graves daños al bien común que se siguen de su incumplimiento, no sólo porque el Estado es despojado de recursos genuinos que obstan a su eficaz desempeño, sino que también el resto de los contribuyentes y litigantes soportará un mayor peso en la satisfacción tributaria, al existir un contribuyente que elude su pago." (cfr. CSJTuc, "Barriónuevo, Martín vs. Antonini, Arturo s/cobro ejecutivo de pesos", sent. n° 985 del 23/12/98).



El Funcionario que suscribe CERTIFICA que la presente fotocopia es copia fiel de su original extraída del protocolo de sentencia del año 2000 Tomo IV Juzgado y/o Excmo. señor Lo Robeco y que se expide por mandato Judicial.- San Miguel de Tucumán, 07 OCT. 2019

Dra. MARTA O. GARCÍA
SECRETARIA JUDICIAL
AG. ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL



El Funcionario que suscribe CERTIFICA que la presente fotocopia es copia fiel de su original extraída del protocolo de sentencia del año 2000 Tomo IV Juzgado y/o Excm. Cámara y que se expide por mandato Judicial.- San Miguel de Tucumán, 07 OCT 2019

DR. MARCELO BRAVO SACCONI
SECRETARIA JUDICIAL
AG ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL

1005

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

JUICIO: "ZERRIZUELA LUIS ERNESTO Y/O VS. ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO S/INTERDICTO DE MANTENER LA POSESIÓN".-

La CSJN ha resuelto también que el art. 80 de la ley de sellos, en cuanto prescribe que si la actora de un juicio incurre en presunta infracción impositiva se produciría la paralización del proceso hasta el pago o afianzamiento de la multa o impuesto, no es violatorio de garantías constitucionales (CSJN, del 29/4/64, Rep. LL, XXV, sum. 95).

De otro lado, el organismo prestatario de tal servicio tiene a su cargo el control de cumplimiento de las tasas retributivas (art. 295 ley 5121). De manera tal que, de admitirse que la sentencia pueda dictarse sin este requisito previo, no sólo se estaría incumpliendo y desconociendo la citada obligación, sino que, además, estarían los magistrados supliendo el rol del legislador al crear un proceso distinto al que emerge de la actual legislación,

Tiene dicho esta Corte que "el llamado de autos para sentencia, cuando se tratare de trámites que requieren una continuidad en el procedimiento para recién ponerse efectivamente en situación de resolverse la causa, no se encuentra abarcado por la regla del art. 218 procesal, la cual alude a 'los autos pendientes de sentencia' y no a aquéllos en donde sólo se haya decretado 'autos para sentencia', restando la prosecución del trámite para recién colocar la causa en estado de resolver. Cosa distinta sucedería en el caso de que la norma legal dispusiera que la perención de instancia no se producirá cuando se haya llamado 'autos para sentencia', en los cuales bastaría la existencia de la providencia para constituir obstáculo insalvable a que se pronunciare la declaración de caducidad -Véase, R.G. Loutayf Ranea y J.C. Ovejero López, "Caducidad de la Instancia", pág. 318 y ss. comentando la ley nacional 4550- (CSJTuc, "Amaranti, Carlos Antonio s/rec. de inconstitucionalidad", sent. n° 246 del 29/6/93).

VII.- De lo anteriormente expuesto se colige que la falta de previo pago de la planilla fiscal, obsta a que el llamamiento de autos produzca el efecto previsto en el art. 218 inc. 1° del CPCC, que impide la caducidad de la instancia cuando los autos estén pendientes de sentencia. Estos no deben considerarse en tal estado, aun frente al llamamiento de autos, hasta tanto no se haya abonado la tasa de justicia correspondiente.

7

Resuelta, entonces, la cuestión acerca de si es o no viable, en la especie, la caducidad de instancia solicitada, en favor de la viabilidad de la misma, corresponde ahora observar si en autos concurren todos los presupuestos para tener por perimida la instancia.

Veamos los pasos procesales: En autos se decretó "con cargo de oportuna reposición de la planilla fiscal, pasen los autos a despacho para dictar sentencia" (fs. 265 vta.). Posteriormente, dispuesta y cumplida una medida para mejor proveer se vuelven a llamar los autos a despacho para sentencia (fs. 281 vta.). Se dicta otra medida previa y un nuevo llamado de autos (fs. 288). Con fecha 01/12/99 se dicta la providencia que dispone que, habiendo desaparecido la causal invocada a fs. 265, previo a todo trámite, se reponga planilla fiscal (fs. 293). Se notifican las partes personalmente de tal medida en 5/12/97. En 27 de julio de 1998, el recurrente plantea incidente de perención de instancia el que es rechazado en primera y segunda instancia.

Del examen de los pasos procesales se colige que la caducidad se ha producido efectivamente en el sub lite habida cuenta de que desde la notificación del decreto que ordenada el previo pago fiscal, (5/12/97) hasta la presentación del incidente de marras (27/7/98) ha transcurrido el plazo legal para la perención de la instancia (art. 210 inc. 1º del CPCC) debido a la inexistencia de actos impulsorios posteriores a tal notificación.

VIII.- En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, conforme la siguiente doctrina legal: *"No obstante el llamamiento de autos, no están pendientes de sentencia si no se pagó la planilla fiscal, pudiendo operarse la caducidad de instancia si se dan los presupuestos de la misma"*.

Por lo expuesto, corresponde casar el pronunciamiento objeto del presente recurso, y dictar la siguiente sustitutiva: "I).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 30/11/98 de fs. 312/313 de autos, por lo considerado. II).- Revocar la sentencia en recurso haciendo lugar a la caducidad planteada, con costas a la vencida. III).- Las costas de la alzada corresponden a la vencida a tenor de lo dispuesto por el art. 106 y 219 del CPCC".

El Funcionario que suscribe CERTIFICA que la presente fotocopia es copia fiel de su original extraída del protocolo de sentencia del año 2000 Tomo IV
Juzgado San Miguel de Tucumán y/o Excm. Cámara
y que se expide por mandato Judicial.
San Miguel de Tucumán, 07 OCT. 2019





El Funcionario que suscribe CERTIFICA que la presente fotocopia es copia fiel de su original extraída del protocolo de sentencia del año 2000 Tomo III Juzgado Colocho de los Pasos y/o Excm. San Miguel de Tucumán y que se expide por mandato Judicial.-
07 OCT. 2019

DR. MARTA O. BRAVO SACONE
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL

1006

Corte Suprema de Justicia de Tucumán
JUICIO: "ZERRIZUELA LUIS ERNESTO Y/O VS. ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO S/INTERDICTO DE MANTENER LA POSESIÓN".-

IX.- Las costas de esta instancia extraordinaria se imponen a la vencida por el principio objetivo de la derrota (art. 106, 219 CPCCT).

Los señores vocales doctores Héctor Eduardo Aréa Maidana y Alfredo Carlos Dato, dijeron:

Estando conformes con los fundamentos dados por el señor vocal preopinante, votan en igual sentido.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excm. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de la Sala en lo Civil y Penal,

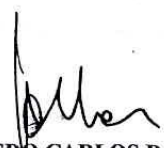
RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al recurso de casación deducido por el letrado apoderado de la parte accionada contra la sentencia de la Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción, de fecha 7/10/99 y casar la misma de conformidad a la doctrina legal enunciada en los considerandos, dictando como sustitutiva: "I).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 30/11/98 de fs. 312/313 de autos, por lo considerado. II).- Revocar la sentencia en recurso haciendo lugar a la caducidad planteada, con costas a la vencida. III).- Las costas de la alzada corresponden a la vencida a tenor de lo dispuesto por el art. 106 y 219 del CPCC.

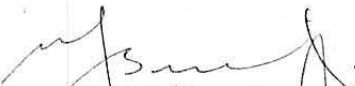
II.- COSTAS, como se consideran.

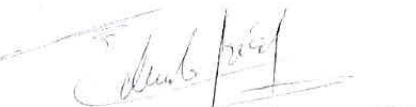
III.-RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER.-


ALFREDO CARLOS DATO




ALBERTO JOSÉ BRITO
ANTE MÍ:


HÉCTOR EDUARDO ARÉA MAIDANA


MARÍA C. RACEDO ARAGÓN DE LUNA

El Funcionario que suscribe CERTIFICA que la presente
fotocopia es copia fiel de su original extraída del proto-
colo de sentencia del año 2000 Tomo IV
 Juzgado Corre y/o Exema. Camara
que se expide por mandato Judicial -
San Miguel de Tucumán, 07 OCT. 2019




Dra. MARTA O. BASSO SACCIONE
SECRETARIA JUDICIAL - CAT. A
AL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL

REF



66XXCXP

San Miguel de Tucumán, 4 de octubre de 2019

OFICIO 1086

A LA SRA. DIRECTORA
DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL
MARTA BRAVO SACCONI
S _____ /D



JUICIO: SUCESSION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION S/ OFICIO - CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - (OCTUBRE 2019) - EXPTE N° HP193/19

En los autos de referencia, que se tramitan por ante la Secretaría Judicial de la Excm. Corte Suprema de Justicia, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que por intermedio de quien corresponda, tenga bien remitir copias certificadas de los pronunciamientos dictados por la Excm. Corte Suprema de Justicia en los autos "SUCESSION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ZERRIZUELA ROBERTO S/ INTERDICTO", entre los años 2000 y 2001.-

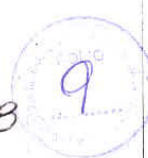
Para mayor ilustración, se acompaña copia de cédula de notificación del 03 de abril de 2000.-

Saludo a Ud. atte.-

Arch P, Jud Tuc 4/OCT/19 10:46

Dra. CLAUDIA MARIA PARRA
DIRECTORA DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL
TUCUMAN

4418



03 ABR. 2000

de 19

San Miguel de Tucumán,

Cédula N°

796

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría JUDICIAL

Actor ZERRIZUELA LUIS ERNESTO Y O.

Demandado ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO

OBJETO: INTERDICTO MANTENER POSICION

Se notifica a DR. CARLOS A. TAMAYO

D.C.: CASILLERO 9

el siguiente

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 30 de Marzo de 2000.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 821 del Código de Procedimientos Civiles -Ley N° 6.904).- Oportunamente, córrase vista al Señor Ministro Fiscal.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil en caso de feriado.- PERSONAL.- FDO.: ALFREDO CARLOS DATO.- VOCAL PRESIDENTE.- QUEDA UD. NOTIFICADO.



Dra. MARIA C. RACEDO ARAGON de LUNA
Secretaria Judicial
Excm. Corte Suprema de Justicia

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 13 del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número 9

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

RECIBIDO
C.S.J. Tucumán
SN 4418/19



66XXCXP

San Miguel de Tucumán, 4 de octubre de 2019

OFICIO 1086

A LA SRA. DIRECTORA
DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL
MARTA BRAVO SACCONE
S _____ /D



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION S/ OFICIO - CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - (OCTUBRE 2019) - EXPTE N° HP193/19

En los autos de referencia, que se tramitan por ante la Secretaría Judicial de la Excma. Corte Suprema de Justicia, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que por intermedio de quien corresponda, tenga bien remitir copias certificadas de los pronunciamientos dictados por la Excma. Corte Suprema de Justicia en los autos "SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ZERRIZUELA ROBERTO S/ INTERDICTO", entre los años 2000 y 2001.-

Para mayor ilustración, se acompaña copia de cédula de notificación del 03 de abril de 2000.-

Saludo a Ud. atte.-

Arch. P. Jud Tuc 4/OCT/19 10:46
SECRETARÍA JUDICIAL
C. S. J. TUCUMÁN

4418



San Miguel de Tucumán, 7 de octubre de 2019

OFICIO DE REMISION DE COPIAS DE SENTENCIA **POSITIVO**
Nº DE ORDEN 4418

Sra. Secretaria
Excma Corte Suprema
de Justicia
Dra Claudia Maria Forte
S // D

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION (OFICIO CAMARA CIV. Y COM. COMUN (OCT. 2019) -EXPTE HP193/19) EXPTE: SN4418/19 F.INICIO: / /

DRA. MARTA BRAVO SACCONI, Secretaria a cargo del Archivo del Poder Judicial de Tucumán, se dirige a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, con motivo de haber oficiado a esta Dependencia a fin de que por intermedio de quien corresponda proceda a remitir copias certificadas de resoluciones de los autos del rubro **"SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y. O. C/ SERRIZUELA ROBERTO S/ INTERDICTO"** que obraren en protocolos de la Excma Corte Suprema de Justicia. A tal fin se le informa que el empleado del Archivo Marino Zaffanella procedió a la extraccion de las copias solicitadas en los Libros de Protocolos de Sentencias de la Excma Corte Suprema de Justicia, la que se encuentra registrada en el Tomo IV, Folio 1003 al Folio 1006 (hacer lugar al recurso de casacion), Año 2000. **Se adjuntan cuatro copias certificadas (04).** La **sentencia enviada figura como "ZERRIZUELA LUIS ERNESTO Y/O VS ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO S/ INTERDICTO DE MANTENER LA POSESION".** Se aclara que dichas copias fueron solicitadas mediante el Expte **"SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION (OFICIO CAMARA CIV. Y COM. COMUN (OCT. 2019) -EXPTE HP193/19"**. Sirva la presente de atenta nota de elevacion y estilo.-MPZ


EXPTE. Nº SN4418/19

(Handwritten signature)
Dra. MARTA O. BRAVO SACCONI
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
ENC. ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL



Sao Judicial 08/OCT/2019 07:52

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

6404fs. Adj. 4 copias certificadas

11

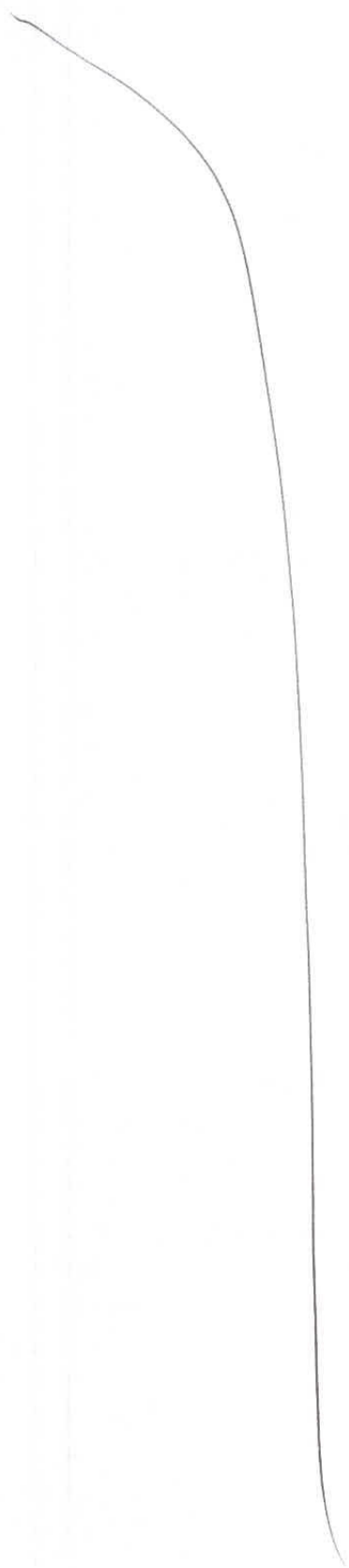
1

2

3

4

5





JUICIO:SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO
S/REIVINDICACION S/ OFICIO - CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - (OCTUBRE
2019), **EXpte N°:**HP193/19

San Miguel de Tucumán, 8 de octubre de 2019.-

I.- Agréguese y téngase presente.- II.- Proveyendo lo
pertinente: Devuélvanse las presentes actuaciones a la Excm. Cámara
Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción.- Sirva la presente
de atenta nota de estilo.- HP193/19 TMP


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
EXCMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



6



En 9 de octubre de 2019 remito el presente oficio diligenciado con 14 fs., en los autos SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION, a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción.-


Dra. CLAUDIA MARÍA FORRIÉ
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VL 18 OCT 2019 11:48

CAM. CIV. Y COM. COM.

*Oficio n° 189 diligenciado
en 14/10/19*

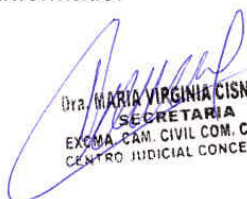

Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN
JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION . EXPTE. N°397/09.-

En 21/10/2019 informo a V.E, que el oficio n°188, librado a fs. 668 vta,
hasta el día de la fecha no regresó informado.

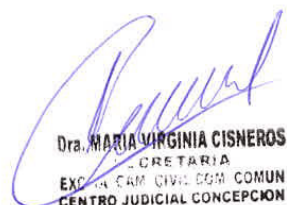

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 21 de octubre de 2019.-

I°)-Agréguese en autos el oficio recepcionado n°189
remitido por la Excma. Corte Suprema de Justicia adjuntando copia
certificada de resolución n°400 de fecha 24/05/2000 emitida en los autos
"Zerrizuela Luis Ernesto y/o. c/Zerrizuela Roberto Antonio s/Interdicto de
Mantener la Posesión". II°)-Atento lo informado por la Señora Actuaría y el
tiempo transcurrido, reitérese oficio n°188 (fs. 669). JRM.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25 OCT 2019
Se quedan notificadas por...


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4

Cop.
↓
Spec.

COPIA



00URFBHVKP

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 189

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2019.-

A V.E

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
DR. DANIEL POSSE

S _____ / _____ D



CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a V.E. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 25 de septiembre de 2019.-I°)-...II°)-(...), librese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán para que se digne remitir a esta Cámara, copias certificadas de el/los fallos emitidos en los autos "Zerrizuela Luis y/o. c/Zerrizuela Roberto s/Interdicto", entre los años 2000 y 2001.(...). Para mayor ilustración, adjúntese a los oficios, copias de las cédulas acompañadas. JRM.- Fdo Dra. María José Posse".Joy Se adjunta fotocopia simple en 01 foja.

Dios Guarde a V.E.-

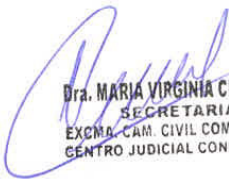

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Sec. Judicial 02/OCT/2019 09:27

01. 25 OCT 2019 11:58
CAM. CIV. Y COM. COM.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRÓNICO.-

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: SUC. DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLÁN
JOSE MARIO Y OTRO S/ REINVIDICACION. Expte. 397/09.-

CARLOS A. TAMAYO, por la representación que ejerzo
en autos, a V.E. respetuosamente digo:

Que vengo a constituir domicilio procesal en la CUIT N°
20-14134848-6. Pido se tenga presente.-

Proveer de Conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT. L.P.G. G° 290
M.P. 178 CAS. L° 1 F° 05

VI, 25 OCT 2019 10:29

CAM. CIV. Y COM. COM.

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N° 397/09



H20721241660

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE

MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE N° 397/09.-

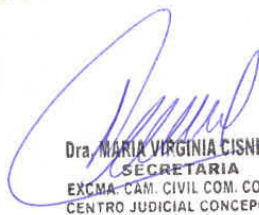
Concepcion, 28 de octubre de 2019.-

I°)-Téngase a la parte actora por constituido domicilio digital en CUIT: 20-14134848-6. II°)-Notifíquese a los demandados para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados Digital (arts. 70, 72 CPCC, modificado por el art. 2 de la Ley 8.968; art. 1 de la Ley 2.199 - modificado por el art. 3 de la Ley 8.968, y art. 75 Procesal). Personal. JM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 30/10/2019 se libra cédula n° 21834

Oficio n° 199.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recd.
y
fics
F. 2019

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N°: 397/09



OFICIO N°: 199

CONCEPCION, 30 de octubre de 2019.-

A S.S.

**JUEZ DEL JUZGADO DE DOCUMENTOS Y
LOCACIONES DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS**

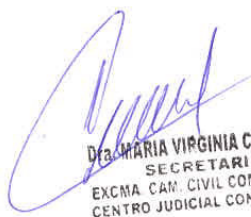
S / D



**CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION . EXPTE. N°397/09.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 25 de septiembre de 2019.-I°)-...II°)-(...) librese oficio al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación de este Centro Judicial para que remita copia certificada de la sentencia del 21/5/1991 de autos "Zerrizuela Roberto Antonio c/Zerrizuela Luis y otros s/Amparo a la Posesión", expediente n° 7/91. Para mayor ilustración, adjúntese a los oficios, copias de las cédulas acompañadas. JRM.- Fdo Dra. Maria José Posse".JYDG Se adjunta fotocopia simple en 01 foja.-.

Saludo a S.S. atte.


DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA AP. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ML 30 OCT 2019 11:31

JUZ. DOC Y LOC. I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N°: 397/09



H20721243042

CÉDULA N°: 2193.-

EXpte N°: 397/09.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 30 de octubre de 2019.



EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SALA 1

AUTOS: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. c/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO s/ REIVINDICACION.-

Se notifica al Dr. YAPUR GUSTAVO - APODERADO PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 143.-

PROVEIDO:

Concepcion, 28 de octubre de 2019.- I°)-... II°)-Notifíquese a los demandados para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados Digital (arts. 70, 72 CPCC, modificado por el art. 2 de la Ley 8.968; art. 1 de la Ley 2.199 - modificado por el art. 3 de la Ley 8.968, y art. 75 Procesal). Personal. JM Fdo Dra. Maria Jose Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JYDG


Dra. Maria Virginia Cisneros
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

JYDG



✓
10/11
ESP
09/10/00



CONSTITUYE DOMICILIO DE NOTIFICACIONES DIGITAL.-

EXCMA. CAMARA CIVIL y COMERCIAL COMUN SALA Ira.-

CAUSA:- SUCESION DE ZERRIZUE3LA ANTONIO Y O. VS.
SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION.-

Expediente nro. 397/09

GUSTAVO A. YAPUR, abogado en autos, a V.S. con
todo respeto digo:-

Que vengo en legal tiempo y forma a dar cumplimiento
con el proveído que ordena denunciar constituir Domicilio Digital
20163836212, el que constituyo para los efectos legales en el presente proceso,
solicito se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA.-


YAPUR GUSTAVO
ABOGADO
MP-134 CAS N.º 215/CAT

JU, 14 NOV 2019 12:14

CAM. CIV. Y COM. COM.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N°: 397/09

H20721258741

JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE N° 397/09.-

Concepcion, 15 de noviembre de 2019.-

Téngase a la parte demandada por constituído domicilio digital. JM

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

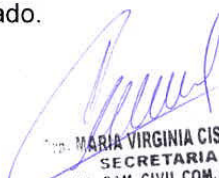


ACTUACIONES N°: 397/09



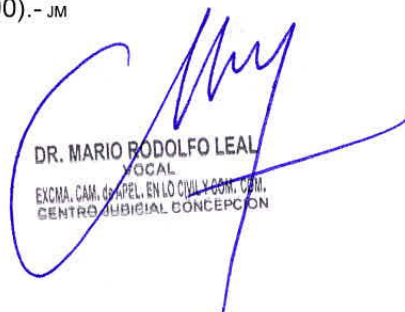
JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°397/09.-

En 27/11/2019 informo a V.E, que el oficio n°199, librado a fs. 689 vta, hasta el día de la fecha no regresó informado.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCHA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 27 de noviembre de 2019.-

Atento a lo informado precedentemente por la señora Actuaría y el tiempo transcurrido, reitérese oficio n°199 (fs. 690).- JM

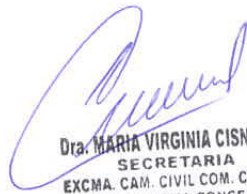

DR. MARIO RODOLFO LEAL
FISCAL
EXCHA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 NOV 2019

En ~~conformidad~~ quedan notificadas las partes


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCHA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 2/12/2012 se libra el oficio n° 228.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cop

J
Pico

10

29/11

228

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N°: 397/09



OFICIO N°: 228

CONCEPCION, 02 de diciembre de 2019.

A LA
SRA. JUEZ DEL JUZGADO DE DOCUMENTOS Y
LOCACIONES DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS

S / D



CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION - EXPTE. N°397/09.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 27 de noviembre de 2019. Atento a lo informado precedentemente por la señora Actuaría y el tiempo transcurrido, reitérese oficio n°199 (fs. 690).- JM. Fdo. De. Mario R. Leal. /// "Concepción, 25 de septiembre de 2019. I°)-... II°)- (...) librese oficio al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación de este Centro Judicial para que remita copia certificada de la sentencia del 21/5/1991 de autos "Zerrizuela Roberto Antonio c/ Zerrizuela Luis y otros s/ Amparo a la Posesión", expediente n° 7/91. Fdo Dra. Maria José Posse". (Se hace constar que el presente oficio es reiteración del oficio n° 199 del 30/10/2019. Se adjunta copia simple en (1) fs.).

Saludo a SS atte.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 02 DIC 2013 12:07

JUZ. DOC Y LOC. I





P204410000024702

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I NOM

ACTUACIONES SUELTAS



EXPTE. N°: 7/91

ACTOR: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO

DEMANDADO: ZERRIZUELA LUIS Y OTROS

SOBRE: AMPARO A LA POSESIÓN S/
ESCRITO SUELTO

JUEZ: Dra. Ivana Jaqueline E. Mockus

SECRETARIO: Dr. Fernando J. L. Filgueira

Graneros, de Junio. de 1991

Juzgado Ia. Inst. Civil en Doc. y Lec. Ia. Nom.

Actor ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO.-

Cédula N° Demandado ZERRIZUELA LUIS Y OTRO.-

Objeto S/AMPARO A LA POSESION-Expte.N° 7/91.-

Se notifica a ROBERTO ANTONIO ZERRIZUELA-Domiciliado en Campo Grande-Graneros.- el siguiente

PROVEIDO

"CONCEPCION, Mayo 21 de 1991.-AUTOS Y VISTOS:..CONSIDERANDO:.. RESUELVO:..I) APROBAR la Resolución del Sr. Juez de Paz de Graneros, que hace lugar a la acción de Amparo a la Posesión iniciada por Roberto Antonio Zerrizuela en contra de Luis Zerrizuela y Manuel Santillán.-II) MANTENER en la posesión a Roberto Antonio Zerrizuela.-III) ORDINAR a los Señores Luis Zerrizuela y Manuel Santillán se abstenga de realizar cualquier acto turbatorio a la posesión que detente el Señor Roberto Antonio Zerrizuela.-IV) DEJAR a salvo los derechos que les pudieren corresponder para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.-V).-VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de origen para su notificación y cumplimiento, hecho lo cual deberán ~~URGENTEMENTE~~ ser remitidos a Inspección de Juzgados de Paz a los efectos de su toma de razón.-HAGASE SABER.-Fdo: Dra. MARIA TERESA TORRES-Juez.-Testado una palabra no vale.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

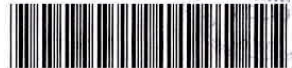


[Handwritten signature]
Dra. MARIA TERESA TORRES
Jefe de Sala

Firma de la persona que recibe la cédula

Firma del Funcionario

[Handwritten signature]
Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00LAVQJOZG

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 188

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2019.-

A S.S.

**JUEZ DEL JUZGADO DE DOCUMENTOS Y
LOCACIONES DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS**

S / D



**CAUSA: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 397/09**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 25 de septiembre de 2019.-I°)-...II°)-(...) librese oficio al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación de este Centro Judicial para que remita copia certificada de la sentencia del 21/5/1991 de autos "Zerrizuela Roberto Antonio c/Zerrizuela Luis y otros s/Amparo a la Posesión", expediente n°7/91. Para mayor ilustración, adjúntese a los oficios, copias de las cédulas acompañadas. JRM.- Fdo Dra. Maria José Posse".JOY Se adjunta fotocopia simple en 01 foja.-

Saludo a S.S. atte.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 26 SEP 2015 12:50

JUZ. DOC Y LOC. I

Dr. Fernando J. A. Piquel
SECRETARIO
DOC. Y LOC. 18. NOM.
ENTRE 1/10/15 12:50



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 01/1



H20441134994

**JUICIO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO C/ ZERRIZUELA LUIS y otros
S/ AMPARO A LA POSESIÓN. EXPTE. N° 7/91 s/ ESCRITO SUELTO
EXPTE: 01/1.-**

CONCEPCIÓN, 30 de septiembre de 2019.-

Procédase por Secretaría Actuarial a la extracción del libro de protocolo, y a expedir copia certificada, de la Sentencia de fecha 21.05.1991 de los autos del título. Fecho, remítase a la Excm. Cámara Civil Comercial Común del Centro Judicial Concepción, sirviendo el presente de atenta nota de remisión y estilo.MIM

[Signature]
Dra. Nana Jacqueline E. Mockus
Juez
Juzg. Docum. y Locac. P. NOM.
Centro Judicial Concepción

01 OCT 2019

éase: el.

estuvo en OFICINA art. 162 C.

[Signature]
Dr. Fernando J. L. Finaubia
SECRETARIO
DOC. Y LOC. P. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

2022

13

Camp
Apt 13



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 01/1



H20441136069

JUICIO: JUICIO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO C/ZERRIZUELA LUIS y otros S/AMPARO A LA POSESIÓN. EXPTE. N° 7/91 s/ESCRITO SUELTO EXPTE: 01/1.-

En 03/10/19 presento a despacho informando a S.S. que, luego de una exhaustiva búsqueda en los libros de protocolo que obran en esta Secretaría la Sentencia solicitada no fué habida. Asimismo informo que, consultada la Sra. Secretaria de Biblioteca de este Poder Judicial nos informa que, hasta el año 2.002 obran en dicha oficina libros de protocolo de este Juzgado.- Secretaría.-

Dr. Fernando J. L. Figueroa
SECRETARIO
DOC. Y LOC. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CONCEPCIÓN, 03 de octubre de 2019.-

I.- Téngase presente lo informado por el Actuario.- II.- Líbrese Oficio a la Biblioteca del Poder Judicial Centro Judicial Concepción, a fin de que extraigan copia de la Sentencia de fecha 21/05/1991 de autos "Zerrizuela Roberto Antonio c/Zerrizuela Luis y Otros s/Amparo a la Posesión" Expte. N° 7/91.- Debiéndose constituir el Actuario en Biblioteca y proceder a la certificación de la misma teniendo a la vista el original respectivo.- Fecho: Remítase a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, sirviendo el presente de atenta nota de remisión y estilo.FJLF

Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus
Juez
Juzg. Docum. y Locac. 1ª NOM.
Centro Judicial Concepción

En 04 OCT 2019 se libra Cédula-Mandamiento
Oficio No. 905.1-

Dr. Fernando J. L. Figueroa
SECRETARIO
DOCT. Y LUG. LA. NOM.
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y CONSUMIDORES

Ofi:



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N° 01/1



H20441136463

Concepción, 04 de octubre de 2019.-

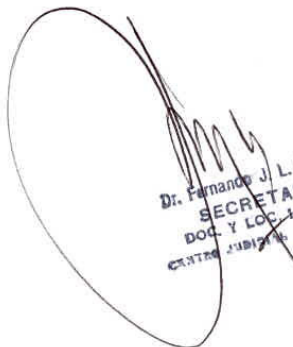
OFICIO N° 905

A LA BIBLIOTECA
DEL PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D

**JUICIO: JUICIO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO C/ZERRIZUELA
LUIS y otros S/AMPARO A LA POSESIÓN. EXPTE. N° 7/91 s/ESCRITO
SUELTO EXPTE: 01/1.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la Primera Nominación del Centro Judicial Concepción, Secretaría a cargo del **Dr. FERNANDO J. L. FILGUEIRA**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de dar cumplimiento con el proveído que a continuación se transcribe: "**CONCEPCIÓN, 03 de octubre de 2019.- I.- ... II.-** Líbrese Oficio a la Biblioteca del Poder Judicial Centro Judicial Concepción, a fin de que extraigan copia de la Sentencia de fecha 21/05/1991 de autos "Zerrizuela Roberto Antonio c/Zerrizuela Luis y Otros s/Amparo a la Posesión" Expte. N° 7/91.- Debiéndose constituir el Actuario en Biblioteca y proceder a la certificación de la misma teniendo a la vista el original respectivo....".**FDO. Dra. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS - JUEZ.MIM.-**

Saludo a Ud. atte.-


Dr. Fernando J. L. Filgueira
SECRETARIO
DOC. Y LOC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Recibido Hoy 08 de Octubre 2019 a las 8:00



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I



Concepción, 04 de noviembre de 2019.-

OFICIO N° 1016

A LA SRA. SECRETARIA
DE LA BIBLIOTECA DEL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. MERCEDES DEL VALLE ABOUD.

S / D



JUICIO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO C/ ZERRIZUELA LUIS Y OTROS
S/ AMPARO A LA POSESIÓN. EXPTE N° 7/91 s/ ESCRITO SUELTO EXPTE:
01/1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la Primera Nominación del Centro Judicial Concepción, Secretaría a cargo del **Dr. FERNANDO J. L. FILGUEIRA**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de dar cumplimiento con el proveído que a continuación se transcribe: "**CONCEPCIÓN, 31 de octubre de 2019.- I.- II.** - Librese oficio a la Biblioteca de este Centro Judicial, a fin de que sirva remitir copia certificada de Sentencia de fecha 21.05.1991, dictada en los autos del Título.-". FDO. Dra. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS - JUEZ. MIM.-

Saludo a Ud. atte.-

Opiz



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

Listado

OFICIO

Expte	Caratula	Actor	Demandado	Observaciones
01/1	N.N. ESCRITO SUELTO C/ S/ ESCRITO SUELTO	N.N. ESCRITO SUELTO		1016
19846	CONDOMINIO ANDERERROSA, S.A. DE CV CONDOMINIO ANDERERROSA, S.A. DE CV CONDOMINIO ANDERERROSA, S.A. DE CV	CONDOMINIO ANDERERROSA, S.A. DE CV	CONDOMINIO ANDERERROSA, S.A. DE CV	1016



Roberto Antonio Alvarado Luis y otros s/amparo

Lucas Pechado Hoy 5/11/15

Cantidad de Registros: 2

Dra. Mercedes del Valle Abboud
SECRETARIA JUDICIAL 1.8
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I



ACTUACIONES N°: 01/1



H20441152938

Concepción, 04 de diciembre de 2019.-

OFICIO N° 1128

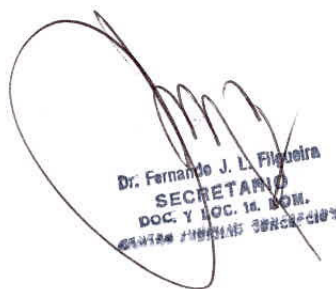
**A LA SRA. SECRETARÍA DE LA BIBLIOTECA
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DRA. MERCEDES DEL VALLE ABOUD**

S / D:

**JUICIO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO c/ZERRIZUELA LUIS Y OTROS
s/AMPARO A LA POSESIÓN Expte. 7/91 s/ESCRITO SUELTO**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la Primera Nominación del Centro Judicial Concepción, Secretaría a cargo del **Dr. FERNANDO J. L. FILGUEIRA**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de dar cumplimiento con el proveído que a continuación se transcribe: "**CONCEPCIÓN, 04 de diciembre de 2019.- I.- ... II.-** Notifíquese a la Sra Secretaria de la Biblioteca a fin de que, en el término de 24 hs, proceda a dar cumplimiento con lo solicitado mediante oficio N° 1016, recibido en fecha 05.11.2019, conforme copias que se acompañan, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, librese oficio. FDO. Dra. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS. JUEZ." Adj. copias en 02 fs.LANF.-

Saludo a Ud. atte.-


Dr. Fernando J. L. Filgueira
SECRETARIO
DOC. Y LOC. IN. DOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Recibido en fecha 04 de 12 de 2019
a las 12:00



JUICIO:"ZERRIZUELA, ROBERTO ANTONIO C/ ZERRIZUELA LUIS
Y O S/ AMPARO A LA POSESION .EXPTE N° 7/ 91 s/ escritos
suelos: expte n° 01/1

Cumplo en informar a SS que el motivo de la demora en remitir al Juzgado el oficio diligenciado, se debe a que, conforme surge del decreto de fecha 03/10/19 que a continuación transcribo:"...I-...II... líbrese oficio a biblioteca del Poder Judicial, a fin de que extraigan copias....DEBIENDOSE CONSTITUIR EL ACTUARIO EN BIBLIOTECA y proceder a la Certificación de la misma, teniendo a la vista el original respectivo.....", quien debe constituirse ANTES DE SER REMITIDA LA SENTENCIA requerida, es el Actuario del Juzgado (Dr. Filgueira Secretario), quien debe diligenciarlo. Es decir, apersonarse en el SUM y proceder a extraer las copias del Protocolo de sentencias de su Juzgado y certificarlas (todo ello de acuerdo reza la providencia en cuestión).

Hago saber a SS que en el SUM se encuentran la gran mayoría de los Protocolos de Sentencias de los distintos juzgados del Poder Judicial. La responsable directa de su custodia es Delegación de Superintendencia y, si bien es cierto los Secretarios de los distintos Juzgados pueden ingresar al recinto cuando así lo requieran, siempre, por supuesto, con autorización de la Delegación precitada, se debe tener en cuenta que actualmente en el SUM, se realizan audiencias de la OGA y solo se puede ingresar sin ningún inconveniente, de 7 a 8 hs de la mañana, debido a que el resto del tiempo, generalmente, esta ocupado con audiencias. Es mi informe.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mercedes", written over a horizontal line.

Dra. Mercedes del Valle Abbaud
SECRETARIA JUDICIAL GR. B
BIBLIOTECA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 05 DIC 2019 11:3

JUZ. DOC Y LOC. I

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Filgueira", written over a horizontal line.

Dr. Fernando A. Filgueira
SECRETARIO
DOC Y LOC. IN. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N° 01/1



H20441153740

**JUICIO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO c/ZERRIZUELA LUIS Y
OTROS s/AMPARO A LA POSESIÓN N° 7/91 s/ESCRITO SUELTO
EXPTE: 01/1.-**

CONCEPCIÓN, 09 de diciembre de 2019.-

I.- Téngase presente lo informado por la Sra. Secretaria de Biblioteca.- II.- Constituyase el Actuario a hs. 07 del 10/12/19 en la Biblioteca de Tribunales de este Centro Judicial a fin de que extraiga copia de la sentencia de fecha 21/05/1991 de autos "ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO c/ZERRIZUELA LUIS Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" Expte. N° 7/91 del protocolo de sentencias y proceda a certificar la misma.- III.- Fecho: Remítase la misma a la Excm. Cámara Civil y Comercial sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-FJLF

Dra. Ivana Jacquotte E. Mochales
Juzg.
Juzg. Docum. y Locac. P° HOM.
Centro Judicial Concepción

Juicio: "Zerrizuela Roberto Antonio vs. Zerrizuela Luis y Otro
s./Amparo a la Posesión" Expte. n.º: 7/91.-

161

705

161

CONCEPCION, Mayo 21 de 1.991.-

VISTO :

Las actuaciones cumplidas en el presente Amparo a la Posesión que fuera elevado en consulta por el Sr. Juez de Paz de Graceros, y

CONSIDERANDO :

Que conforme lo preceptuado por el art. 40, inc. d de la ley de Procedimientos ante la justicia de Paz Lega en concordancia con lo estatuido por el art. 29 inc. d de la Ley Orgánica de Tribunales N.º 5982, el Sr. Juez actuante una vez tomada la Resolución del caso, eleva en grado de consulta el presente Amparo a la posesión.-

Poder Judicial de Tucumán

Que este mal llamado "recurso de Consulta" tiene como finalidad el de acordar el máximo de garantías a los que intervienen en estos procedimientos; es por ello que a través de este Instituto se tiende a garantizar la inexistencia de vicios manifestados en los trámites esenciales de la causa, como así también que la sentencia que en ella se pronuncie, tenga suficiente sustento en las pruebas aportadas.-

De las constancias obrantes en autos corriente a fs. 1 se desprende que el peticionante ha interpuesto su solicitud protectorial dentro del plazo legal previsto por el art. 409 inc. 8 del

///

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL. Concepción, 10 Dic 2019

Dr. Fernando J. L. Filgueira
SECRETARIO
DOC. 7 DOC. 18. NOM.

10

///C.P.C..-

Que a fs.3 corre agrega la correspondiente Inspección ocular del lugar que se denuncia como turbado. A fs.5 se adjunta croquis demostrativo. A fs.6 se procedió a levantar testimonio de los vecinos del inmueble Sres. Norberto René Lastra, José Adán Juárez y Lorenzo Cano, sobre los hechos acaecidos en el predio objeto del presente Amparo, dichos testimonios corren agregados a fs.6 y 7. Vta.: todo ello conforme lo preceptuado por el art.40 inc.c Ley 4815.-

Que conforme se desprende de la merituación efectuada por el Sr. Juez de Paz de Graneros la posesión actual del inmueble de referencia la detenta el actor Roberto Antonio Zerrizuela. Que efectivamente los demandados Zerrizuela y Santillán realizaron los trabajos denunciados provocando la turbación del inmueble por lo que considero que corresponde acoger favorablemente la presente protección posesoria.-

En consecuencia y de conformidad con el art.26 inc.c de la Ley 5982

RESUELVO

1.- AMPLIAR la Resolución del Sr. Juez de Paz de Graneros que hace lugar a la acción de Amparo a la Posesión iniciada por Roberto Antonio Zerrizuela en contra de Luis Zerrizuela y M...



162

162

///Santillán.-

II).-MANTENER en la posesión a Roberto Antonio Zerrizuela.-

III).-ORDENAR a los Sres. Luis Zerrizuela y Manuel Santillán /

se abstenga de realizar cualquier acto turbatorio a la posesión que detenta el Sr. Roberto Antonio Zerrizuela.-

IV).-DEJAR a salvo los derechos que les pudieran corresponder para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.-

V).-VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de origen para su notificación y cumplimiento, hecho lo cual deberán ser remitidos a Inspección de Juzgados de Paz a los efectos de su toma de razón.-

HAGASE SABER.-

[Handwritten signature]

Poder Judicial de Tucumán

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, Concepción, 10 DIC 2019

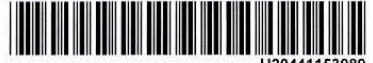


[Handwritten signature]
Dr. Fernando J. A. Filgueira
SECRETARIO
DOC. Y LOC. IN NOM.
Poder Judicial de Tucumán



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 01/1



H20441153989

JUICIO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO c/ZERRIZUELA LUIS Y OTROS s/AMPARO A LA POSESIÓN N° 7/91 s/ESCRITO SUELTO EXPTE: 01/1.-

En 10/12/19 doy cumplimiento con lo ordenado en providencia que antecede constituyendome a hs. 07:00 en Biblioteca de Tribunales de este Centro Judicial y extraigo copias de la sentencia de fecha 21/05/1991 de autos "ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO c/ZERRIZUELA LUIS Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" Expte. N° 7/91 del protocolo de sentencias, las que procedo a certificar y remitir a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común.- Secretaría.-

Dr. Fernando J. L. Filgueira
SECRETARIO
DOC. Y LOC. IN. NOM.
SECRETARÍA JUZGADO CIVIL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 01/1



JUICIO: ZERRIZUELA ROBERTO ANTONIO C/ ZERRIZUELA LUIS Y OTROS S/ AMPARO A LA POSESIÓN.- EXPTE N° 7/91.- s/ ESCRITO SUELTO EXPTE 01/1.-

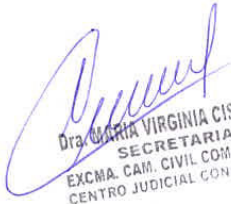
En 10 de diciembre de 2019 paso los presentes actuaciones en 13 fs., a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, dando cumplimiento al proveído de fecha 09/12/2.019-CNG.-


Dr. Fernando J. L. Figueira
SECRETARIO
DOC. Y LOC. 1ª NOM.
Centro Judicial Concepción

MA. 10 DIC 2019 11:28

CAM. CIV. Y COM. COM.

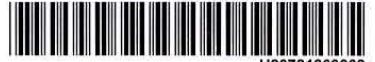
*folio n° = 188 y anexo
en 13 fs.*


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 397/09



H20721269962

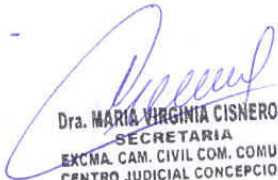
JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION, . EXPTE N° 397/09.-

Concepcion, 11 de diciembre de 2019.-

I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°188 informado por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación adjuntando copia certificada de la sentencia requerida. II°)-Vuelvan los autos a despacho para resolver como están llamados. Personal.-JM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/12/2012 se libran 2 cédulas digitales al Dr.
Tamayo y al Dr. Yapur.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


R.
26/12

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N° 397/09



JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO S/REIVINDICACION . EXPTE N° 397/09.

En 27/12/2019 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 04 cuerpos con 710 fojas adjuntando la causa penal "Zerrizuela Roberto Antonio y/o. s/Su denuncia", víctima-Martínez Stella Michele y/o., expediente n°6869/08, en tres cuerpos con un total de 477 fs y los autos "Sucesión de Zerrizuela Antonio y otro s/ Medida Preparatoria, expte.n° 73/09" en 01 cuerpo con 34 fs. y los autos " Zerrizuela Antonio y o. S/ Sucesion expte, n° 170/08" en 01 cuerpo con 53 fs..Tambien se adjunta un sobre con la siguiente documentación original: 01 factura de "copiapel" de fecha 07/09/09.-


Dra. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06/03/20 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 09/3/2020 paso a estudio a la Dra. Maria José Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MARIA JOSÉ POSSE
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 09/3/2020 devuelve Dra. Maria José Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MARIA JOSÉ POSSE
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 09/03/20 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado precedentemente.


Dra. MARIA JOSÉ POSSE
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 09/03/2020 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado precedentemente.


Dra. MARIA JOSÉ POSSE
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/ SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION" - EXPTE N° 397/09,

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 29

AÑO 2020

Concepción, 09 de marzo de 2020

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el letrado Carlos A. Tamayo, apoderado de la accionante (fs. 593) contra la sentencia n° 94 de fecha 26 de marzo de 2018 (fs. 583/588 vta.) dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en el juicio caratulado "Sucesión de Zerrizuela Antonio y o. c/ Santillán José Mario y otro s/ Reivindicación" - expediente n° 397/09, y

CONSIDERANDO

1.- Que el accionante Roberto Antonio Zerrizuela inició juicio de reivindicación del inmueble que pertenece al sucesorio que representa, ubicado en el paraje denominado Campo Grande Departamento Graneros Provincia de Tucumán de más de 85 hectáreas de superficie, inscripto en el Registro Inmobiliario a nombre del causante Antonio Zerrizuela bajo la Matrícula G-574 e identificado catastralmente con el Padrón 94.840, Matrícula/Orden n° 66.674/50, que de acuerdo a la escritura de dominio linda al norte con Arroyo Matazambi, al sur con Bajo San Roque, al este con sucesión de Marcos Santillán y al oeste con M. Elías. Expuso que el citado inmueble fue habido por prescripción adquisitiva, juicio que tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de este Centro Judicial de Concepción, Secretaría Única y en él se dictó sentencia en agosto de 1975. Justifica la titularidad de dominio respecto del inmueble con la escritura n° 370 del 19/5/1977 de "Protocolización de escritura de Información Posesoria, otorgada por el Sr. Antonio Zerrizuela", por ante el Escribano Domingo Minniti (fs. 21/24 vta.), en la que se identifica el inmueble en base al plano realizado por el Sr. Agrimensor Héctor A. Castro, y en la cual, el Sr. Escribano hizo mención, igualmente, al Padrón n° 94.840, que no figura en el plano del Agrimensor Castro.

Los demandados cuestionaron la identidad del inmueble del accionante.

Por ello, este Tribunal requiere, como medida para mejor proveer (art. 39 inciso 3 CPCC) y sin que implique pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, que se libre oficio a la Dirección General de Catastro a fin de que remita copia del expediente n° 268 - Z - 1978, de fecha 14/2/1978, correspondiente al inmueble identificado con el Padrón n° 94.840, Matrícula 66674, Orden 50, Circunscripción I, Sección D, Manzana o Lámina 56, Parcela 113 "B", que da cuenta el sello de esa Dirección colocado al final del testimonio de la escritura n° 370 del 19/5/1977 antes

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DR. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APEL. CIV. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DR. MIRTHA IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. COM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

referida, y que asimismo brinde información respecto de los antecedentes que estime pertinente en relación al inmueble, tales como si se modificó o no la descripción del mismo, indicando fechas y razones en su caso, con relación al plano anterior n° 108, serie "H", aprobado por expediente n° 293 - C - 74 realizado por el Sr. Agrimensor Héctor A. Castro, en relación a su extensión, áreas, medidas, linderos y parcelas que abarca, brindando información detallada y concreta al respecto, conforme su evolución, en su caso. A sus efectos y para mayor ilustración, adjúntese copia del plano realizado por el Sr. Agrimensor Héctor A. Castro, plano n° 108, serie "H", aprobado por expediente n° 293 - C - 74 y la escritura antes referida n° 370 del 19/5/1977 de "Protocolización de escritura de Información Posesoria, otorgada por el Sr. Antonio Zerrizuela", por ante el Escribano Domingo Minniti (fs. 21/24 vta.).

La medida resulta necesaria toda vez que el plano al que se refiere la sentencia protocolizada por esa escritura, es el plano n° 108, serie "H", expediente n° 293 - C - 74, realizado por el Sr. Agrimensor Héctor A. Castro, que identifica al inmueble con la nomenclatura catastral: Padrón n° 90.610, Circunscripción II, Matrícula n° 66.674, Orden 19, Sección D, Manzana o Lámina 56, Parcela 113: Sin embargo, en ese plano no figura el Padrón n° 94.840, y la Parcela se identifica únicamente como "Parcela 113", en tanto que el escribano hace referencia a la parcela identificada como "Parcela 113 B", por lo que resulta necesario que esa Dirección brinde la información antes requerida.

Respecto de las medidas para mejor proveer, señalan Roland Arazi y Jorge A. Rojas comentando el Código Procesal de la Nación pero en consideraciones aplicables a nuestro caso y en criterio que comparte este Tribunal, que: "Las diligencias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos pueden ser ordenadas durante el período probatorio, siempre respetando el derecho de defensa de las partes y manteniendo la igualdad de éstas en el proceso (art. 34, inc. 5, c). Las medidas para mejor proveer, en cambio, solo pueden ser dictadas cuando las partes hubieren producido la totalidad de las pruebas ofrecidas y cuando, cerrado el debate, el juez debe dictar sentencia. Implican una potestad privativa de los magistrados, en miras a la determinación de la verdad ya que, de lo contrario, la sentencia no sería la aplicación de la ley a los hechos, sino la frustración ritual de la aplicación del Derecho (CSJN, 20/8/1996, ed., 171 - 403). Es muy controvertida la actuación oficiosa del juez cuando ésta tiende a que se produzca una prueba respecto de la cual la parte ha sido declarada negligente. Rechazamos la concepción restrictiva de los poderes - deberes del juez; entendemos que es justamente cuando los litigantes no han cumplido eficientemente con la carga de probar la totalidad de los hechos afirmados que se resulta necesaria la iniciativa judicial (...) el Juez es el tercer sujeto del procedimiento probatorio, pues justamente con las partes va formando ese material de conocimiento, sin que pueda saber a quién beneficiará en definitiva; las medidas esclarecedoras no son simplemente complementarias o de integración de la actividad de los particulares, sino que son función del material de conocimiento de los hechos del proceso, que influirán en la convicción del juez. Gozan las partes del derecho de controlar la prueba respectiva e intervenir en su producción como si hubiese sido ofrecida por ellas. Pueden, además, ofrecer contra

prueba. No debe retacearse esta función judicial por temor a que los jueces abusen de ella (...) "el más natural, y por ello, el más frecuente de los peligros y también el más difícil de determinar, es el no ejercicio de esos poderes". Los magistrados judiciales no solo pueden sino que deben utilizar sus potestades para esclarecer la verdad de los hechos que, debidamente alegados, estén controvertidos, cualquiera sea la actividad de los litigantes en la etapa probatoria. Ante la duda sobre la forma en que sucedieron los hechos, el juez debe tratar de esclarecerlos, ya que si bien las partes tienen la carga de la prueba, él tiene el deber de solucionar el conflicto en la forma más justa posible" (cfr.: Roland Arazi y Jorge A. Rojas, en Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado y anotado con las incidencias procesales del Código Civil y Comercial de la Nación y las concordancias con los códigos provinciales - Tomo 1 artículos 1° 498, edit. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2015, p. 50/52).

Asimismo, viene al caso la decisión de la CSJN recaída en el caso "Oilher, Juan C. c. Arenillas, Oscar N." del 23/12/1980 (fallos, 302:1611), en el que la Cámara había rechazado la incorporación de una declaratoria de heredero para justificar la legitimación del actor en un proceso de usucapión y la CSJN dijo: "Hacer justicia, misión específica de los magistrados, no importa otra cosa que la recta determinación de lo justo en concreto; y ello sólo se puede lograr ejerciendo la virtud de la prudencia animada de un verdadero espíritu de justicia en la realización efectiva del derecho en las situaciones reales que se le presenten, lo que exige conjugar los principios enunciados en la ley con los elementos fácticos del caso, cuyo consciente desconocimiento no se compadece con la misión de administrar justicia"; fallo citado por la Dra. Claudia Sbdar en "Verdad objetiva y sentencia justa. Facultades instructorias del juez en el proceso civil", trabajo publicado en LL del 22/9/2014, cita *online*: AR/DOC/2255/2014.

A lo expuesto se agrega que el art. 3 del Código Civil y Comercial de la Nación, ubicado en el Título Preliminar, prescribe bajo el Título: "Deber de resolver", que: "El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada". Al respecto, se ha señalado que: "... la directiva legal impuesta a la característica que deben tener los fundamentos de la sentencia, abarcaría el aspecto vinculado a lo racional ("arreglado", "conforme a la razón") como el aspecto axiológico ("justo") (cfr. Jorge H. Alterini, Director general, en "Código Civil y comercial Comentado - Tratado exegético, Tomo I, arts. 1 a 224", 2ª edición actualizada y comentada, Director del tomo José W. Tobías, Coordinador Ignacio E. Alterini, edit. LL, Buenos Aires, 2016, p. 36).

Por ello, y de conformidad a los nuevos paradigmas antes referidos, es que este Tribunal, en uso de las facultades del art. 39 del CPCC,

RESUELVE

DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 39 inciso 4, CPCC), sin que implique pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión,

OFÍCIESE a la Dirección General de Catastro a fin de que en el plazo de 5 días remita copia del expediente n° 268 - Z - 1978, de fecha 14/2/1978, correspondiente al inmueble identificado con el Padrón n° 94.840, Matrícula 66674, Orden 50, Circunscripción I, Sección D, Manzana o Lámina 56, Parcela 113 "B", que da cuenta el sello de esa Dirección colocado al final del testimonio de la escritura n° 370 del 19/5/1977 antes referida, y que asimismo brinde información respecto de los antecedentes que estime pertinente en relación al inmueble, tales como si se modificó o no la descripción del mismo, indicando fechas y razones en su caso, con relación al plano anterior n° 108, serie "H", aprobado por expediente n° 293 - C -74 realizado por el Sr. Agrimensor Héctor A. Castro, en relación a su extensión, áreas, medidas, linderos y parcelas que abarca, brindando información detallada y concreta al respecto, conforme su evolución, en su caso. A sus efectos y para mayor ilustración, adjúntese copia del plano realizado por el Sr. Agrimensor Héctor A. Castro, Plano n° 108, serie "H", aprobado por expediente n° 293 - C - 74 y la escritura antes referida n° 370 del 19/5/1977 de "Protocolización de escritura de Información Posesoria, otorgada por el Sr. Antonio Zerrizuela", por ante el Escribano Domingo Minniti (fs. 21/24 vta.).

HÁGASE SABER

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI:

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/03/2020 se libran 2 cédulas digitales...

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/06/2020 se libra 1 Oficio digital a la
Dirección General de Catastro de la Provincia.

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

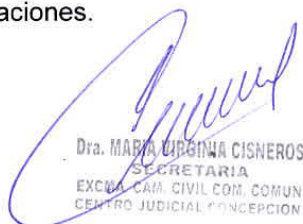


ACTUACIONES N°: 397/09

H20721336495

**JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. c/ SANTILLAN JOSE
MARIO Y OTRO s/ REIVINDICACION - EXPTE N° 397/09**

En fecha 01/07/2020 se hace constar que a partir del día 23/06/2020 la Excma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción inicia la implementación del expediente digital, razón por la cual no serán impresas las posteriores actuaciones.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ley Convenio N° 7263

Serie A
Form. 13



Valor \$ 420.
Reproducción
Prohibida

Nº 036501

**Bono Informes
Requerimientos Judiciales
o Administrativos**



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



Concepcion, 03 de junio de 2020.-

OFICIO JUDICIAL

AL SR.

DIRECTOR DE LA

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

S / D

DOMICILIO DIGITAL: 30675428081377

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 06724
INGRESO: 29/06/2020 10:50:45
5910001163215007362145

avilla



**JUICIO: SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. c/ SANTILLAN JOSE MARIO Y
OTRO s/ REIVINDICACION - Expte n°: 397/09**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Virginia Cisneros, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la resolución n° 29 dictada por este Tribunal en fecha 9/3/2020, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "Concepción, 09 de marzo de 2020...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO.. RESUELVE: DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 39 inciso 4, CPCC), sin que implique pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, OFÍCIESE a la Dirección General de Catastro a fin de que en el plazo de 5 días remita copia del expediente n°268 - Z - 1978, de fecha 14/2/1978, correspondiente al inmueble identificado con el Padrón n°94.840, Matrícula 66674, Orden 50, Circunscripción I, Sección D, Manzana o Lámina 56, Parcela 113 "B", que da cuenta el sello de esa Dirección colocado al final del testimonio de la escritura n°370 del 19/5/1977 antes referida, y, que asimismo brinde información respecto de los antecedentes que estime pertinente en relación al inmueble, tales como si se modificó o no la descripción del mismo, indicando fechas y razones en su caso, con relación al plano anterior n°108, serie "H", aprobado por expediente n°293 - C -74 realizado por el Sr. Agrimensor Héctor A. Castro, en relación a su extensión, áreas, medidas, linderos y parcelas que abarca, brindando información detallada y concreta al respecto, conforme su evolución, en su caso. A sus efectos y para mayor ilustración, adjúntese copia del plano realizado por Sr. Agrimensor Héctor A. Castro, Plano n°108, serie "H", aprobado por expediente n°293 - C - 74 y la escritura antes referida n°370 del 19/5/1977 de "Protocolización de escritura de Información Posesoria, otorgada por el Sr. Antonio Zerrizuela", por ante el Escribano Domingo Minniti (fs. 21/24 vta.). HÁGASE SABER. FDO.: DRA. MIRTHA INÉS IBÁÑEZ DE CÓRDOBA. DRA. MARÍA JOSÉ POSSE. DR. MARIO RODOLFO LEAL. (Se adjuntan páginas).

Saludo a Ud. atte.



[Handwritten signature]
DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
CAMARA CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29/06/20

11 hs

29-06-20 20

Pase a Reg. Catastral



SUSANA C. FIGUEROA
AVC DESP. SECRET. GRAL.
DIRECCION GRAL de CATASTRO

Dirección General de Catastro



Ref. Expte. N°:397/09
Fecha de Ingreso: 29/06/2020

San Miguel de Tucumán, 29 de Junio de 2020

Juicio: "SUCESION DE ZERRIZUELA ANTONIO Y O. C/
SANTILLAN JOSE MARIO Y OTRO S/ REIVINDICACION" (Expte. N°397/09)

Oficio de fecha 03/06/2020

Sra. Secretaria:

En cumplimiento a lo requerido en el presente Oficio Judicial esta Dirección General de Catastro – Departamento Régimen Catastral- remite las presentes actuaciones informando que, según nuestros archivos:

1.- Padrón N° 94.840

Nomenclatura: C: II-Secc. D – Lamina: 56 – Parcela: 113 B- Matricula: 66674 –
Orden: 50.

Departamento GRANEROS

Inscripto en el Registro Inmobiliario en Matrícula G- 574 a nombre de
ZERRIZUELA, ANTONIO, DNI N° 3.473.061.

2.- Existen varios planos de Prescripción Adquisitiva sin sentencia sobre el
Padrón citado:

*-plano N° 10101/1987

*-Plano N° 62068/2011

***-Plano N° 40777/2003-EXPTE. N°17873/P-2003 a nombre de
SANTILLAN, JOSE MARIO, DNI N° 17.655.437**

3.- Según nuestros registros el padrón no sufrió modificación en la descripción del
mismo, siendo la superficie igual a la descripta en el título: 85Ha 1162,7059 m2.

4.- Se adjunta copia autenticada del Plano de Mensura N°108-Serie H Expte. N°
293-C1974

USO OFICIAL

5.- Para información más precisa se sugiere, salvo mejor criterio, requerir el informe pertinente a la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia.

Sin más que informar, saludo a Ud. con distinguida consideración.-

SGM


AGUSTINA MURO
JEFA DPTO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

A la Sra. Secretaria
Excma. Cam. Civil Com. Común
Centro Judicial Concepción
Poder Judicial de Tucumán
S / D

USO OFICIAL

ANO DE

Expte. 243-C-74

717-108
A

MENSURA

(para Informacion Posesoria)

PROPIEDAD DE

Antonio

ZERRIZUELA



DEPARTAMENTO GRANEROS
1º DISTRITO

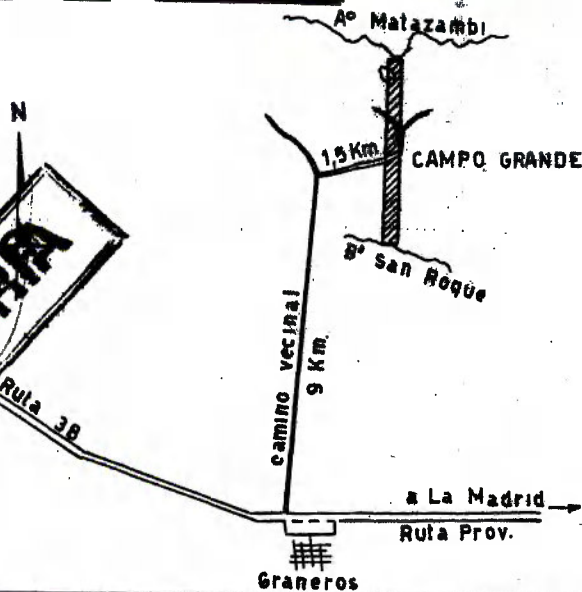
CAMPO GRANDE

COMPULSA DE SUPERFICIES

Sup, s/Mensura =

85 Ha 11a 62 7059 m²

CROQUIS DE UBICACION



FECHA DE OPERACIONES VI-73.-

NOMENCLATURA MUNICIPAL

NOMENCLATURA CATASTRAL

PADRON	90.610	CIRCUNSC.	II
MATRICULA	66.674	SECCION	D
ORDEN	19	LAMINA	56
		PARCELA	113

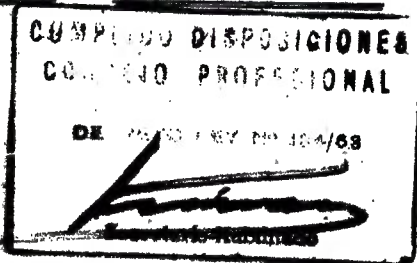
CRIP. REGISTRO INMOBILIARIO

APROBACION MUNICIPAL

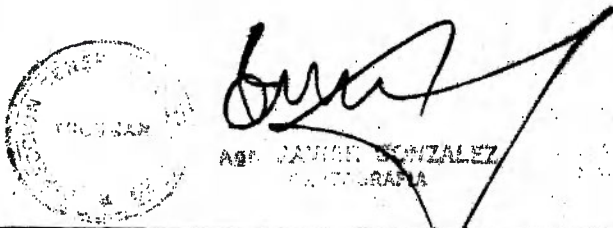
LIBRO SERIE
6-00574
FOLIO AÑO

ESCALA = 1 ÷ 5.000.-

CONSEJO PROFESIONAL



APROBACION CATASTRAL



PROFESIONAL

HECTOR A. CASTRO
AGRIM. HECTOR A. CASTRO
MAT. 41246

SELLADO

PROPIETARIO

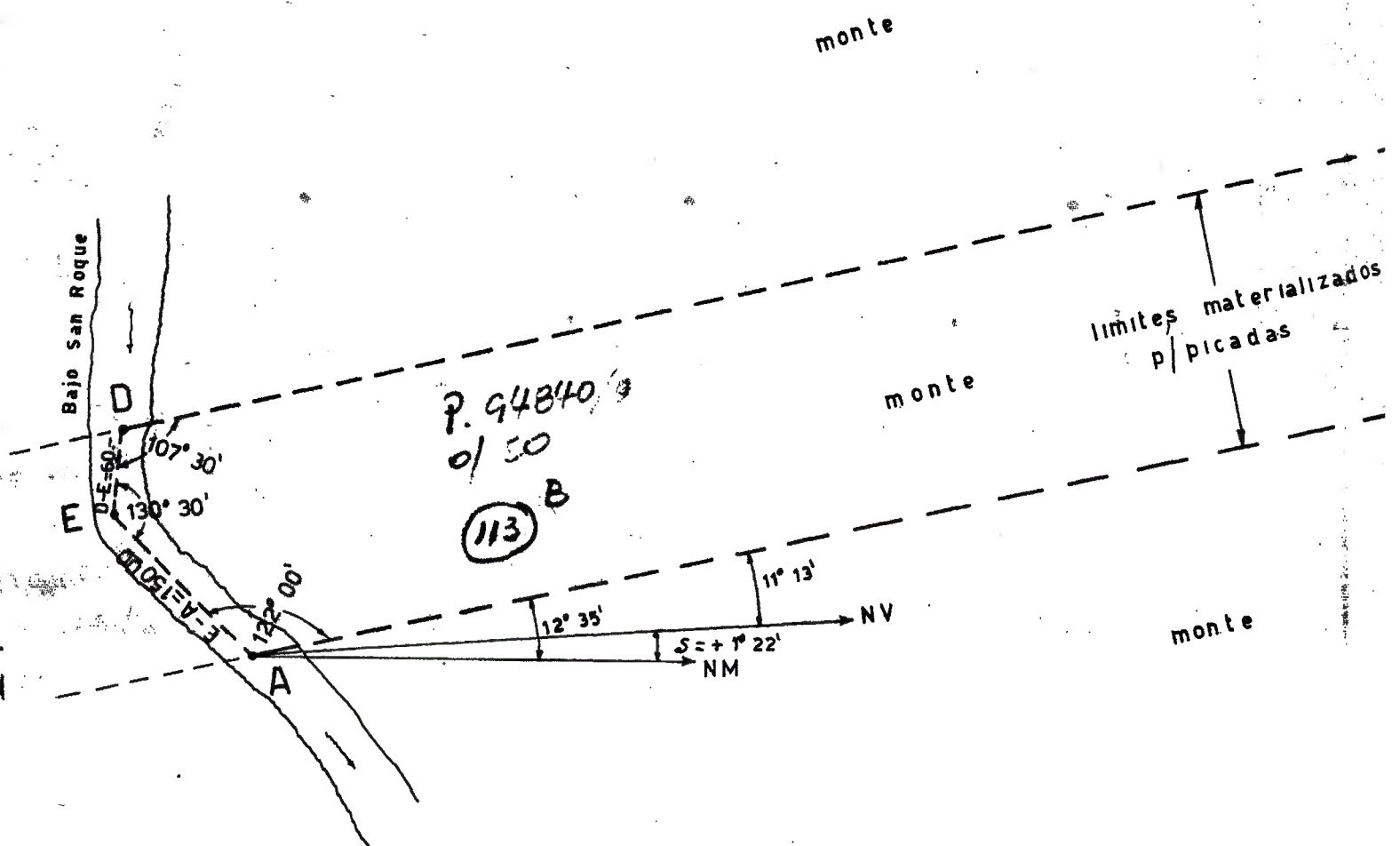
Antonio Zerrizuela

INSTRUMENTAL

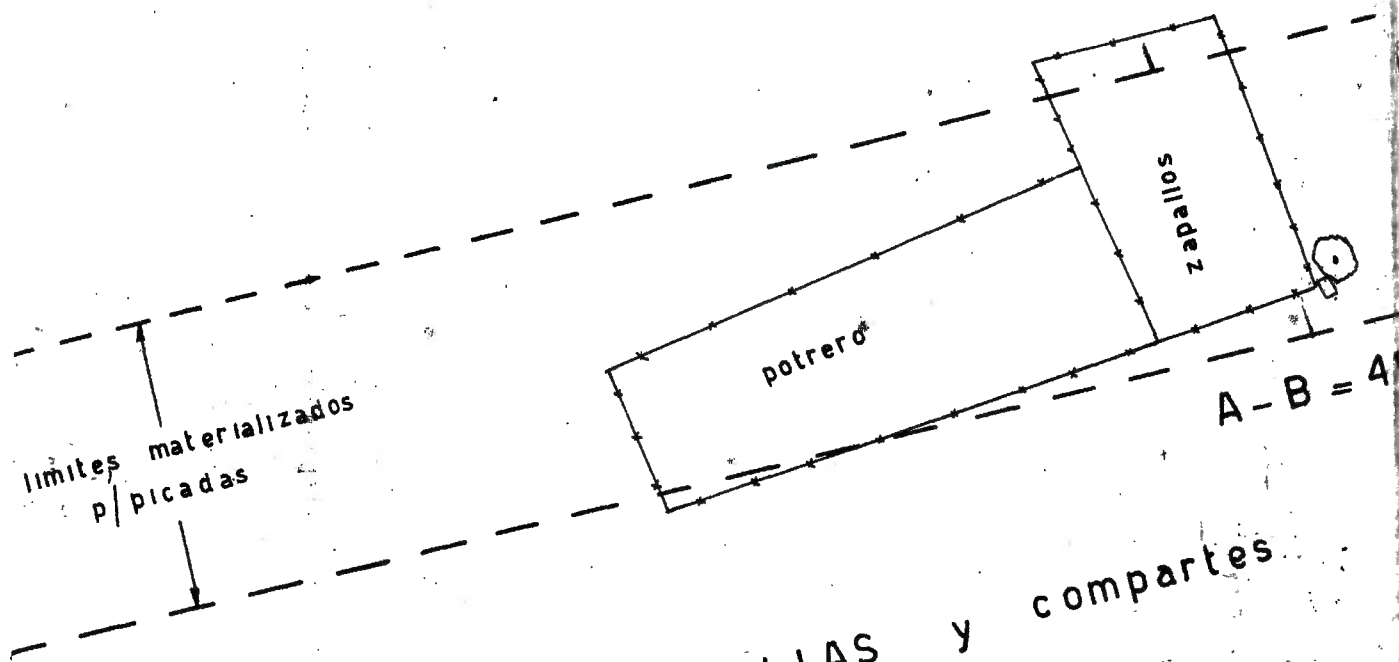
TEODOLITO BREITHAUPT 1' N° 3969
CINTA 50 m

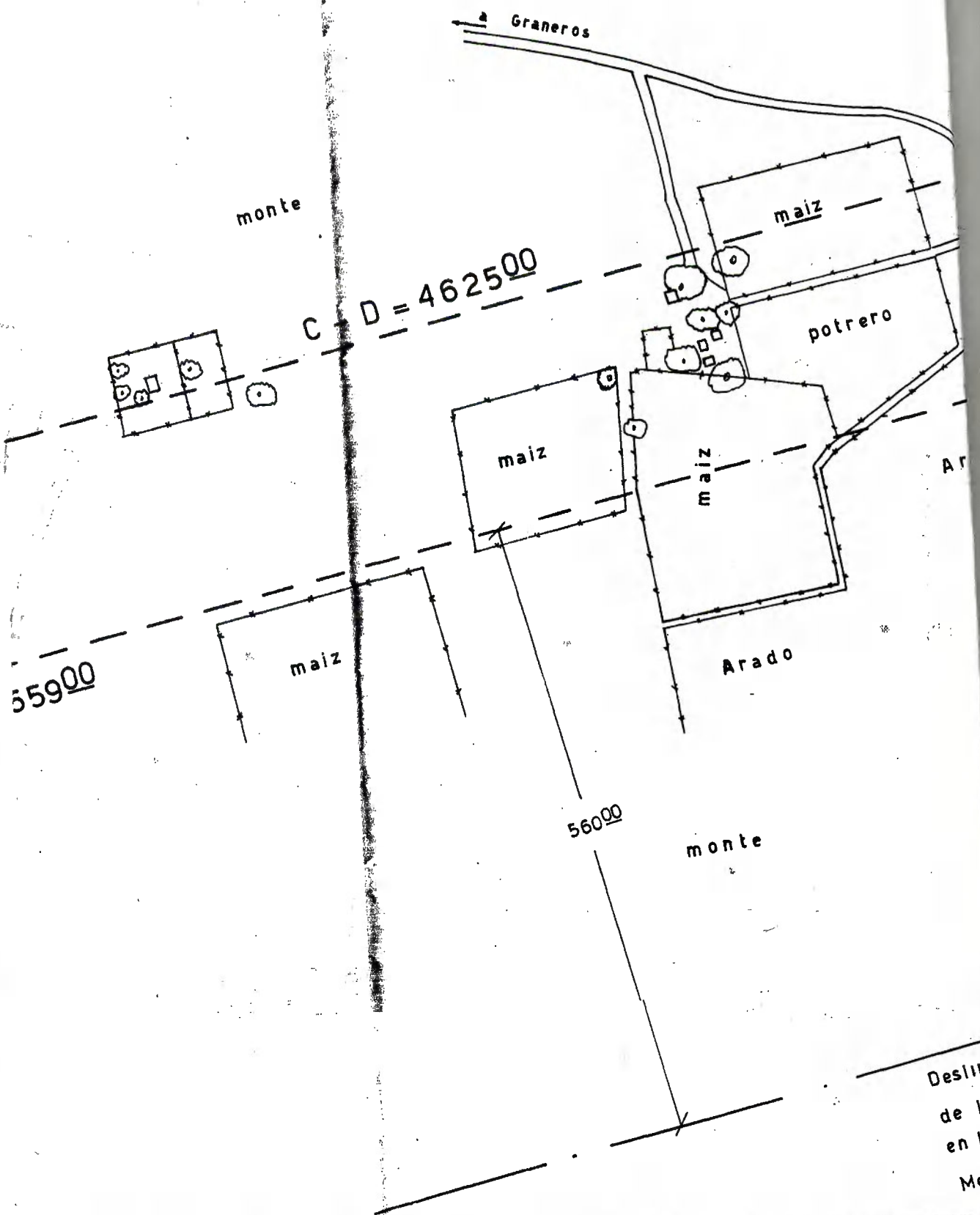
COORDENADAS

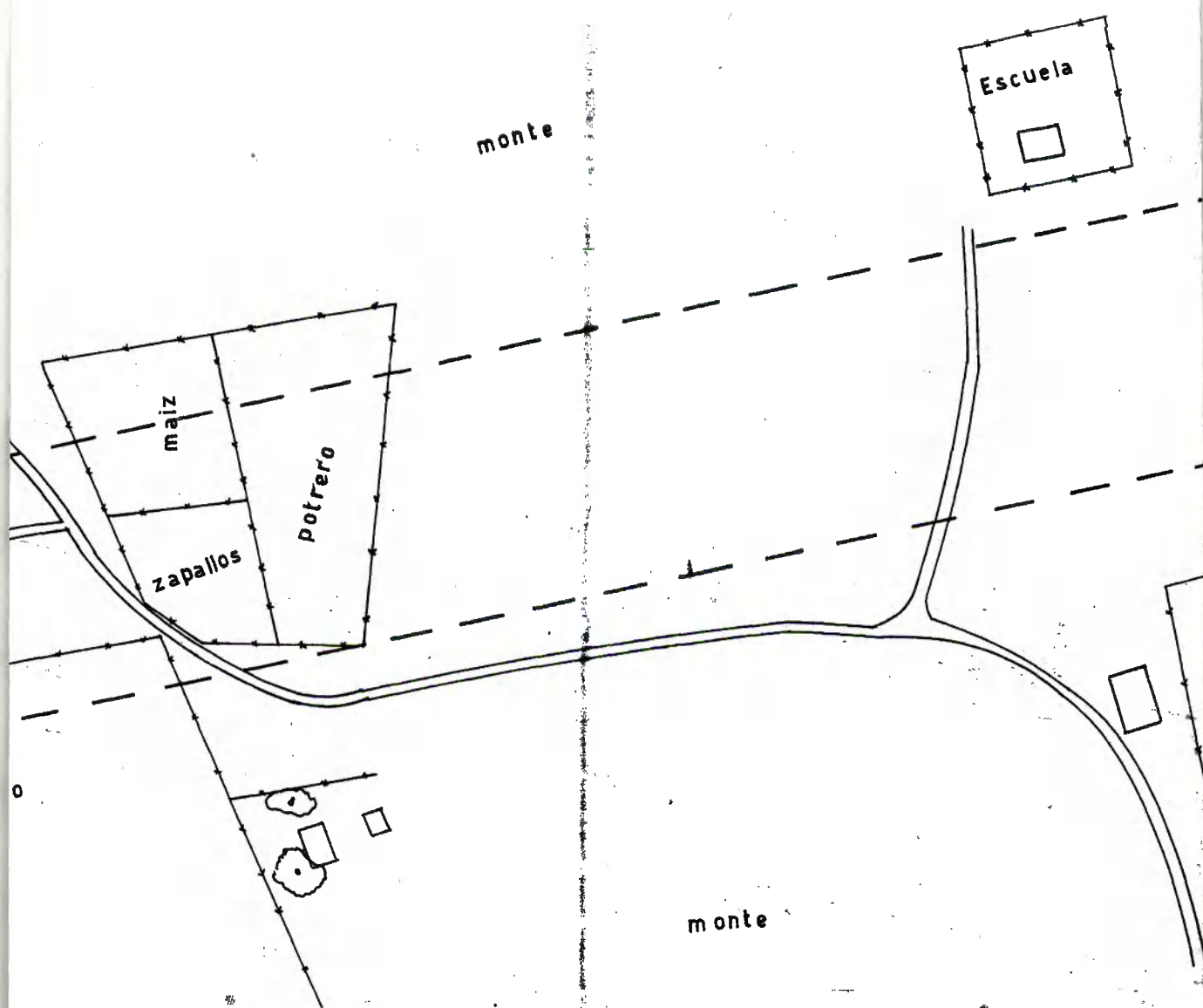
PTO	X	Y
A	2000 ⁰⁰	2000 ⁰⁰
B	6447 ⁴⁹	1007 ²⁸
C	6415 ¹⁰	825 ¹⁴
D	1899 ⁸⁵	1833 ³⁹
E	1894 ⁷¹	1893 ¹⁷



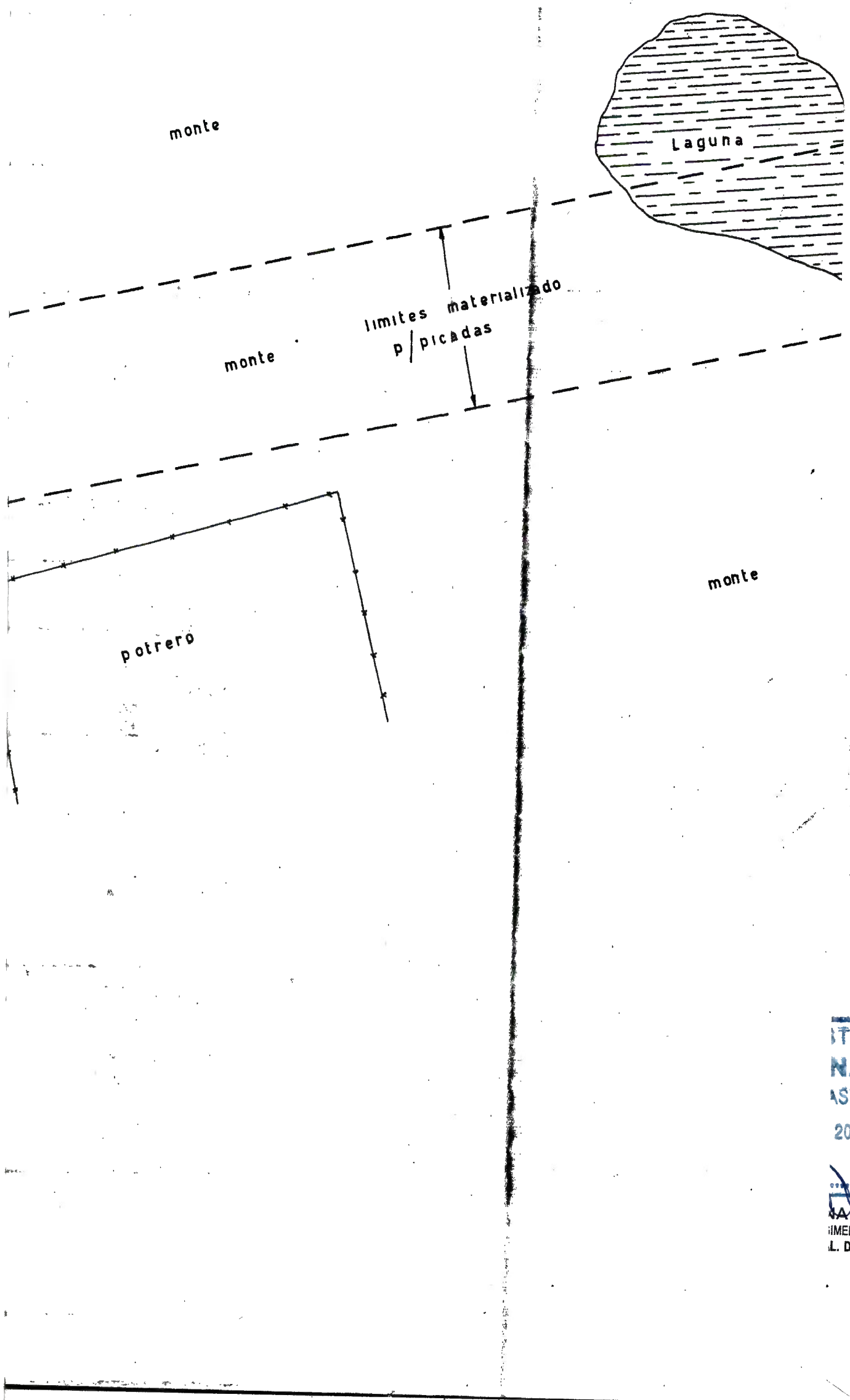
Suc. Marcos SANTILLAN





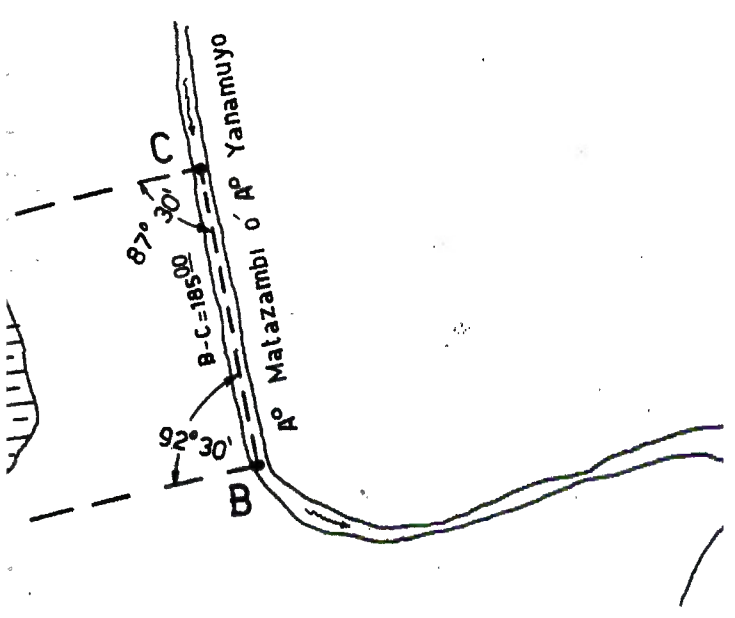


Judicial s/Expte 595-C-1906
Eugenia BERTELLI y otros
ccion de Catastro hay plano de
y Division de fecha V-56



INTRO
NAL
ASTRO
2020

MA MURO
IMEN CATASTRAL
L. DE CATASTRO



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ARCHIVADA EN LA DCCION. GRAL. DE CATASTRO
S. M. DE TUCUMAN, 28 DE Julio DE 2020
Expte: 6724/ 2020 Firma: _____

AGUSTINA MURO
JEFA DPTO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO



San Miguel de Tucumán, 29 de Junio de 2020



Al Jefe
Dpto. Cartografía
Agrim. Susana Balverdi
S / D:

REF. Expte.N° 6724/2020

Atento a lo solicitado a fojas 1, pase a Departamento
Cartografía a fin de realizar el informe de su competencia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-


Meonis, Sandra Graciela
Dpto. Regimen Catastral


AGUSTINA MURO
JEFA DPTO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO





Dirección General de Catastro



Expte. DGC N°: 6724-20

San Miguel de Tucumán, 01 de Julio de 2020

Juicio: "Sucesión de Zerrizuela Antonio y O. c/Santillán José Mario y otro s/ reivindicación"

Expte. Oficio: 397/09

Sra. Secretaria:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta al Oficio de referencia adjuntando al informe hecho por el Dpto. régimen catastral croquis de ubicación del padrón 94840.-

Sin más que informar, saludo a Ud. con distinguida consideración. -

USO OFICIAL

A LA SRA. SRIA. JUDICIAL
CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR. GUILLERMO GARMENDIA
S _____ / _____ D

Arq. ROHRMANN FABRINA
SECTOR GRAFICO
DPTO. CARTOGRAFIA



DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

DEPARTAMENTO CARTOGRAFÍA



CROQUIS CATASTRAL

Ubicación del Inmueble:

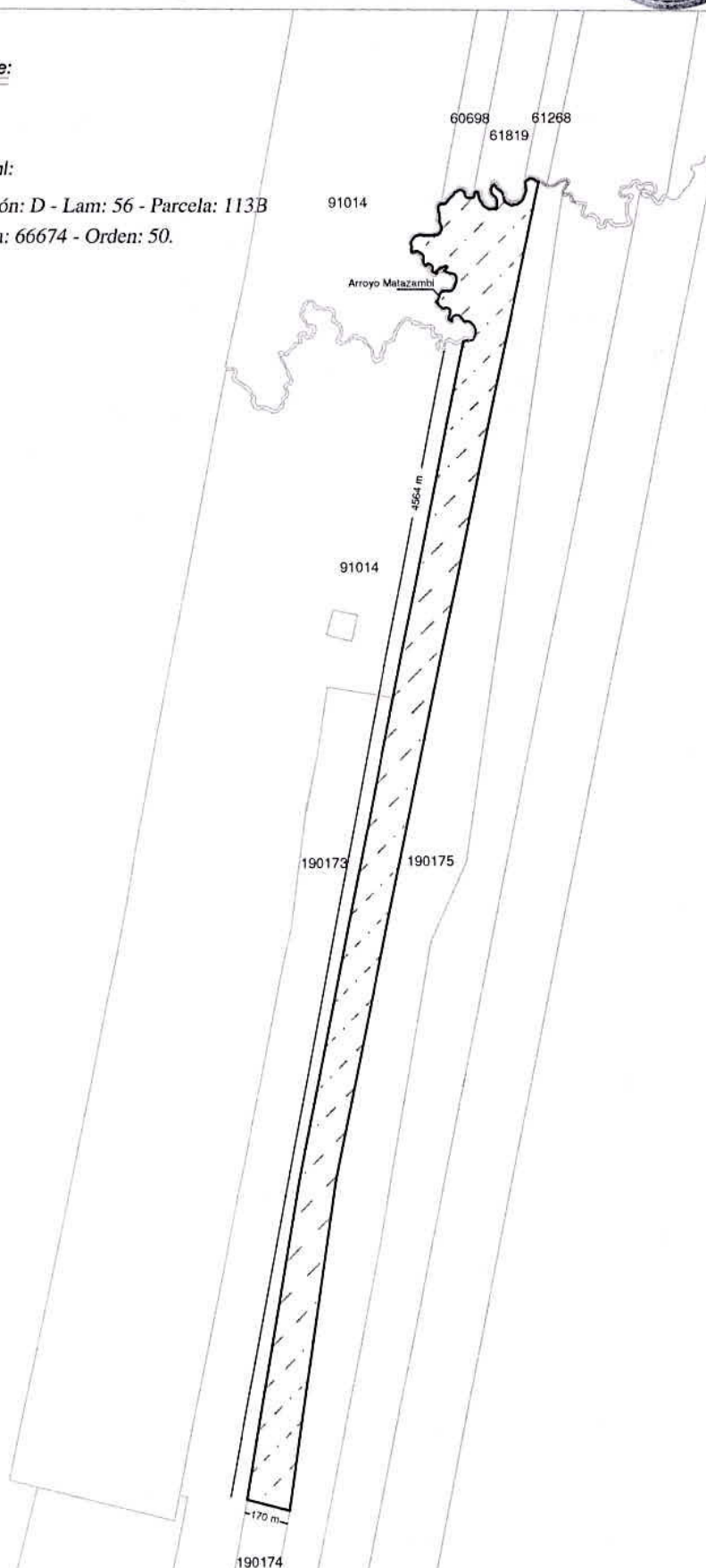
Departamento: Graneros

Lugar: Campo Grande

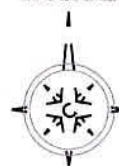
Nomenclatura Catastral:

Circunscripción: II- Sección: D - Lam: 56 - Parcela: 113B

Padrón: 94840 - Matricula: 66674 - Orden: 50.



NORTE



Expediente N°:	Fecha:	Tecnico:	Jefe de Departamento:
6724-20 Of. Jud. Expte: 397/09	01-07-2020	Arq. Fabrina Rohrmann	Agrim. Susana Balverdi



San Miguel de Tucumán, 01 de Julio de 2020

Jefe Secretaria General
Sra. Susana Figueroa
S / D

Ref. Expte N° 6724-20

Luego de completar el informe realizado por el Dpto.
Régimen Catastral, remitimos el expte. a Secretaría Gral. Para prosecución del trámite.-

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.

Arq. ROHRMANN PARRINA
SECTOR GRAFICO
DPTO. CARTOGRAFIA

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN

293-C-74

Solicitud de aprobación de Plano : MENSURA
ENTRO EN LA FECHA (para Inf. Posesora)

Sr. Director de
Catastro de Provincia
S / D.-

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
MESA DE ENTRADAS

22 ENE 1974

ENTRO EN LA FECHA

22 ENE 1974

MESA DE ENTRADAS

Me dirijo a Uds., a efecto de solicitar la aprobación del
plano de MENSURA para información Posesora, confeccionado de acuerdo a las normas
catastrales vigentes.

UBICACION del INMUEBLE :

Lugar: Campo Grande

Departamento: GRANEROS - I Distrito

Nomenclatura Catastral: II - D - 56 - 113

PROPIETARIO: Antonio ZERRIZUELA

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
MESA DE ENTRADAS

22 ENE 1974

Nº 293/123 Letra C

Padr. 90610.- Matr.: 66674/ 19

San Miguel de Tucumán, 7 de Enero de 1974.-

HECTOR A. CASTRO
AGENCIADOR MAT. C.P.I.A. 41246
Escala 1232 - Concepción - (Tuc.)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SUSANA C. FIGUEROA
A/C DESP. SECRET. GRAL.
DIRECCION GRAL. de CATASTRO

S. M. de Tucumán 28 ENERO 74

Se desglosan fs.

para

y fs.

para

EL PROFESIONAL

pase a

5 de Agosto 1974



ENRIQUE FERRER
JEFE VALUACION



San Miguel de Tucuman, 22 DE Enero DE 1974 FOLIO 2 MESA DE 2.17.0

DECLARACION JURADA DEL CATASTRO ECONOMICO ACTUALIZADA N°.

CIUDAD PADRON 90610 CIRC II SECCION D, MANZ 56 PARO 113

S/Plano mensura

P. Inf. Posesoria

6/4665

85 Hs 1162 m².

T. \$ 5.641-

\$3.820.000.

Remanente

6/4665

Sup

78 Hs 4558 m².

T. \$3.521.000.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SUSANA C. FIGUEROA
A/C DESP. SECRET. GRAL.
DIRECCION GRAL de CATASTRO

108
H

JUICIO: ZERRIZUELA, Antonio s/. Información posesoria

PODER JUDICIAL TUCUMÁN

293-C-79

Fección, Agosto 4 de 1975.-

AUTOS Y VISTOS:

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
MESA DE ENTRADAS

18 MAR 1977

ENTRA EN LA FECHA



Este juicio seguido por Antonio Zerrizuela sobre información posesoria, del que,

R E S U L T A :

A fs.10/11 se presenta el letrado Dr. Mario Eduardo Chiquis en su carácter de apoderado general para juicios del Sr. Antonio Zerrizuela, argentino, mayor de edad, viudo, domiciliado en la localidad de Campo Grande, Ier. Dto. del Dpto. de Graneros, Provincia de Tucumán, iniciando juicio sobre información posesoria sobre un inmueble ubicado en la localidad de Campo Grande, Ier. Dto. del Dpto. de Graneros, Provincia de Tucumán, de una extensión de Ochenta y cinco Hectareas, once arbas, sesenta y dos metros cuadrados, siete mil cincuenta y nueve centímetros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, Arroyo Matazanbi; Sud, Bajo San Roque; Este, Sucesión de Marcos Santillán y al Oeste, M. Elías y compartes.-

Dicho inmueble se encuentra inscripto en Dirección General de Rentas bajo la siguiente nomenclatura Catastral: Padrón 90610-

Mat. 66674/39-C.II-S.D.-Lám. 56-Parcela 213.-

Fundamenta la demanda en los siguientes hechos: Que el Señor Antonio Zerrizuela es poseedor a título de dueño del citado in-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SUSANA C. FIGUEROA
A/C DESP. SECRET. GRAL.
DIRECCION GRAL de CATASTRO

///mueble desde hace cincuenta años, gozando de dicha posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida, sin haber sido perturbado jamás en la misma, habiendo levantado endicho predio cuatro casas para sus hijos, los cuales también viven con Zerrizue-
lay, como así también ha sido mejorado con alambrados, desmontes, cultivos, traduciendo dichos actos tales como el pago de los impuestos que gravan la propiedad, como lo acredita con las bo-
letas de pago de impuesto inmobiliario y plano de mensura agre-
gados en autos.-

Al final cita las disposiciones pertinentes de los arts.4015 y 4016 y sus concordantes del Código Civil.-

A fs.12 se ordena oficiar a los Sres. Director Gral. de Ren-
tas, Registro Inmobiliario y Comuna Rural de Graneros, a fin de
que evacúen los informes respectivos, los cuales se adjuntan de
fs.13 a 20.-

A fs.23 vta. se ordena citar a las personas que se creyeran
con derecho sobre el inmueble en cuestión, para que en el plazo
de seis días comparezcan a estar a derecho en este juicio y con-
testen la demanda en el mismo plazo, bajo apercibimiento de de-
signarseles un Defensor de Ausentes. Medida que se cumplimenta
con los ejemplares del Boletín Oficial que se agregan a fs.24/25
que al no aparecerse ningún heredero ni reclamante alguno,

MODER JUDICIAL

Sr. Fiscal

Sr. Fiscal

do el se
do arrojado
pinto del in



JURISDICCION JUDICIAL TUCUMAN

se designa a la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes de este
centro Judicial, como Defensor Oficial de Ausentes, la cual se
presenta a fs.29 vta., tomando intervención en el presente ju-
icio.-

A fs.32 vta. el Juzgado ordena se abra a prueba por el término
de veinte días, de lo cual se notifica a las partes a fs.33 vta.
y las que son ofrecidas y producidas por el accionante desde fs.
34 a 46, de lo que se informa a fs.48.-

A fs.48 se ponen los autos a la oficina para alegar por el tér-
mino de tres días a cada parte y por su orden, agregándose el a-
pagado de la parte actora a fs.49/50, ordenándose pasar por lo
tanto los presentes autos en vista al Sr. Defensor de Ausentes y
Sr. Fiscal de Estado, distinguiendo los mismos a fs.52 y 54, res-
pectivamente.-

A fs.54 se ponen los autos para dictar sentencia, de lo que se
notifican la parte actora y Sr. Defensor Oficial de Ausentes y
Sr. Fiscal de Estado, quedando los mismos en condiciones de re-
salvar, y

CONSIDERANDO:

Que el actor Sr. Antonio Zerrizuela por intermedio de su letrado
de a poderado promueve acción tendiente a obtener el título de do-
minio del inmueble detallado en el escrito de demanda, fundada

SUSANA C. FIGUEROA
A/C DEEP. SECRET. GRAL.
DIRECCION GRAL de CATASTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///en el derecho que le otorga la prescripción adquisitiva.-

Que con las declaraciones de los testigos que depone a fs. 44/45 vta. se acredita que hace más de cuarenta años, el accionado entro en posesión del inmueble aludido con animo de dueño y ejerciendo en él actos de propietario.-

Que los antecedentes dominiales del fundo se encuentran debidamente acreditados con las fotocopias obrantes a fs. 3/4 y 5 de autos.-

Que de las boletas de pago del impuesto inmobiliario y tasas comunales ofrecidas como prueba, surge que se ha dado cumplimiento a las obligaciones fiscales, resultando elementos corroborantes de las otras pruebas, teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley 14.159 en su inciso "c".-

Que estando debidamente citados por edictos los terceros interesados (fs. 24/27), sin que se apersonara al juicio contrario alguno, se designa a la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes de este Centro Judicial, como Defensora Oficial de Ausentes, para que se presente en autos, habiéndose dado cumplimiento a las peticiones de los incisos a) y b) del artículo y Ley mencionados consistentes y acreditado que la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida y a título de dueño, correspondiendo de acuerdo con lo establecido en los arts. 3048, 4015, 4016 y concordantes.

PODER JUDICIAL

SECRETARÍA
JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL



JUICIO SUPLENTE. Anterior s/. Información posesoria.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

... Civil, y por tanto a la información preloada.-

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas y la conformidad manifestada por el Sr. Defensor de Faltas y Ausentes y Sr. Jefe de Fiscal en sus respectivos dictámenes,

R E S U M E N:

... de la posesión de ... y ... al ... de veinte ... de esta sentencia.-

... que el letrado interviniente Dr. ... Cho- ... de las ...

DR. MIGUEL R. PONTIUSON
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL

CERTIFICO, que la presente foto-copia es fiel a su original, la cual he tenido a la vista hoy 14 de Marzo de 1947

MANUEL E. GILLETTE
SECRETARIO



SUSANA C. FIGUEROA
AG. DESP. SECRET. GRAL.
DIRECCION GRAL de CATASTRO

ORIGINAL

REMITO

de Sal.

Ala

Adm. al

Pres.

En el 19 de agosto de 1975, multiplico por falta de honor.

[Signature]

En el 19 de agosto de 1975, multiplico al fin de
seron presentes, de la resolución que amplía

Vº Bº

probante

no 559

T.A.

[Signature]

[Signature]

2

CS

[Handwritten note]
para
falta
de honor



Dirección General de Catastro



Expte. DGC N° 06724/20

San Miguel de Tucumán, 02 de Julio de 2020

Juicio: "Sucesión de Zerrizuela Antonio Y O c/Santillán José Mario y Otro s/Reivindicacion desalojo" (Expte. N° 397/09)

Oficio de fecha 03/06/2020

Sr. Juez:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S; en virtud a lo requerido mediante expediente de referencia a fs. 01, tomaron intervención los diferentes Dptos. de esta Dirección General de Catastro produciendo los informes de su competencia, motivo por el cual se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento y demás efectos. (Ver fs. 02/11)

Sin otro particular, saludo a V.S. con mi más distinguida consideración.

NSVA



Agrim. ALEJANDRO P. NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

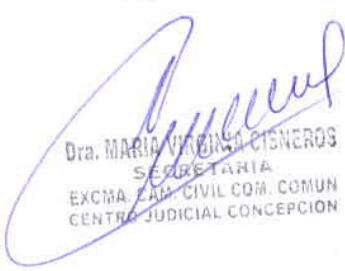
AL SR. JUEZ EXCMA. CAMARA
CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S / D

USO OFICIAL

LU, 13 JUL 2020 09:54

Oficio Informado de 12/43 =

CAM. CIV. Y COM. COM.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION